



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y
VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”**

**Tesis previa a la
obtención del Grado de
Abogada**

AUTORA

KARINA ELIZABETH ALEJANDRO BURNEO.

DIRECTOR DE TESIS

DR. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Doctor

Igor Eduardo Vivanco Muller

**DIRECTOR DE TESIS, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.**

CERTIFICA:

Que luego de haber dirigido y examinado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica, que lleva por título **“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”** y por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Junio del 2015.



Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller

DIRECTOR DE TESIS

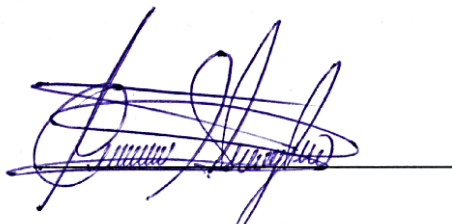
AUTORÍA

Yo, Karina Elizabeth Alejandro Burneo, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autora: Karina Elizabeth Alejandro Burneo.

Firma:



Cédula de C. N°: 1709514549

Fecha: Loja, Junio del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Karina Elizabeth Alejandro Burneo**, declaro ser la autora de la tesis intitulada: **“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”**, como requisito para optar por el grado de Abogada; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional. Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad. La Universidad de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realiza un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a 24 de junio del dos mil quince, firma el autor.

Firma: 

Autora: Karina Elizabeth Alejandro Burneo

Cedula: 170951454-9

Dirección: Imbabura, Cantón Antonio Ante, calle General Enríquez y Espejo

Celular: 0994270459

Correo: cperezg80@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg Igor Eduardo Vivanco Muller

Tribunal de Grado : Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DEDICATORIA

A Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida, a Él por ser el pilar fundamental de mi vida, mi amigo, mi compañero fiel, mi guía.

A mí esposo que ha sido mi impulso durante toda mi carrera y el pilar fundamental para la culminación de la misma.

A mi preciosa familia para quienes ningún sacrificio es suficiente.

A todos ellos con amor.

Karina Elizabeth Alejandro Burneo.

AGRADECIMIENTO

A todos los docentes que me han acompañado durante el largo camino de mi formación profesional, quienes con su admirable vocación me han brindado siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos.

Igualmente a mí estimado Director de tesis, el Dr. **Igor Eduardo Vivanco Muller** quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro en donde sea copartícipe del interactuar judicial que lleve a este maravilloso país, patria de emprendedores y cuna de vencedores, a vivir en justicia.

La Autor

1. TITULO

“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”

2. RESUMEN

El presente trabajo de grado contiene un amplio marco conceptual y estadístico sobre la mediación como alternativa de solución de controversias y vía de descongestionamiento judicial, relacionado especialmente con la naturaleza jurídica de la mediación en el Ecuador, su evolución histórica, sus bases conceptuales, y su importancia dentro de la transformación del sistema judicial vivenciado en los últimos años en territorio nacional. En base a esta concepción, se plantea un pormenorizado estudio sobre la mediación, como forma armónica de solución de conflictos desde un punto de vista doctrinario y filosófico del derecho.

Todo este proceso se lo realiza con la finalidad de identificar causales reales a nivel social y judicial que estén obstaculizando en el diario vivir, el éxito esperado y meritorio de las autoridades gubernamentales pertinentes que han trabajado con arduo esmero a nivel nacional, esperado obtener a través de este sistema judicial alternativo viable, beneficios trascendentales para el país como un sistema judicial descongestionado y una sociedad que fomente y arraigue en las presentes y futuras generaciones gradualmente “una cultura de paz”, la cual busque la solución armónica de conflictos a través de acuerdos provenientes del diálogo dentro del marco de la promoción del acceso a justicia, el estado de derecho y la gobernabilidad democrática.

El contenido del presente trabajo de grado abarca encuestas y entrevistas, donde se pone en manifiesto la opinión de los actores sociales involucrados como: la población, centros de mediación, mediadores y abogados; además se presentan análisis estadísticos, conclusiones y recomendaciones como los lineamientos de mayor interés del presente trabajo, por tal motivo se establece en la presente tesis una investigación minuciosa y una adecuada propuesta de reforma jurídica a la Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II, propuesta que buscará contribuir directamente en la gestión del servicio de mediación, con parámetros de calidad que abarquen tanto el espectro normativo, como el social y comunitario que exige este servicio de justicia.

DESCRIPTORES: Constitución Política del Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Mediación, Cultura de Paz.

2.1. Abstract

This degree work contains a broad conceptual and statistical framework on mediation as an alternative dispute resolution and to judicial decongestion, especially related to the legal nature of mediation in Ecuador, its historical evolution, its conceptual bases, and their importance in the transformation of the judicial system experienced in recent years in the country. Based on this concept, a detailed study on mediation arises as harmoniously conflict resolution from a doctrinal point of view and philosophy of law.

This whole process is done in order to identify real causal social and judicial level that are hampering in daily life, the expected success and worthy of the relevant government authorities have worked hard dedication nationally, hoped to get through This feasible alternative judicial system, transcendental benefits to the country as an uncongested judicial system and a society that promotes and rooted in the present and future generations gradually "a culture of peace", which seek harmonious solution of conflicts through agreements from the dialogue within the framework of the promotion of access to justice, the rule of law and democratic governance.

The content of this degree work includes surveys and interviews, where the views of the actors involved as is underlined: population, mediation centers, mediators and lawyers; further statistical analysis, conclusions and recommendations as guidelines greatest interest of this study are presented on that ground is

established in this thesis a thorough investigation and any appropriate proposal for legal reform to the Law on Arbitration and Mediation under Title II, proposal that will seek to contribute directly to management mediation service with quality parameters covering both the regulatory spectrum, such as social and community service required by this law.

WORDS: Constitution of Ecuador, Arbitration and Mediation Law, Alternative Media Conflict Resolution, Mediation, Peace Culture.

3. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la mediación es reconocida por la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), como una alternativa a los procesos judiciales. El Título II, artículos 43 hasta 57, trata de la Mediación y el Título III (artículo 58 y siguientes) de la Mediación Comunitaria en especial. Desgraciadamente todavía no existe un reglamento para la aplicación de esta ley.

La convivencia social ha requerido y determinado nuevos mecanismos para la solución de conflictos, lo que ha generado procesos de cambios en el sistema judicial, este proceso ha tenido un fuerte impulso en el Ecuador, el mismo que reconoce en su Constitución en el Art. 190, al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos de forma pacífica; conceptualización clarificada con la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Instructivo de Derivación de causas, aún en espera de la publicación de su Reglamento.

En el Registro Oficial Suplemento 544 del Código Orgánico de la Función Judicial del 9 de marzo del 2009, menciona: Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y

las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígena ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.¹

La Función Judicial y el Consejo de la Judicatura en respuesta del mandato de la ciudadanía en urnas del pasado 7 de mayo del 2011, que exigía una inmediata transformación del sistema de justicia, está trabajando e invirtiendo a nivel nacional en la implementación, desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de proyectos acordes a la Reforma del Nuevo Sistema Judicial, a través del debido proceso.

Su accionar no solo evoca admiración sino contempla una gran responsabilidad con la sociabilización del Plan Nacional de Mediación y Justicia de Paz, el mismo que a través de la herramienta de la Mediación incidirá en la sustitución de la cultura del litigio por la cultura del diálogo, buscando generar conciencia en la población de que es posible solucionar controversias de ámbito transigible a través de soluciones coherentes y pacíficas; conflictos que tradicionalmente eran

¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. RO Suplemento 544 , Art. 179 de marzo 2009

adjudicados a la vía judicial ordinaria y que congestionaban al sistema de justicia ordinario.

La Unidad Judicial está preparada para conocer y solucionar problemas en materia: Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil; Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; Violencia contra la mujer y la familia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y en materia Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de las Unidades Judiciales se encuentran Oficinas de Mediación, donde llegan casos por solicitud directa o por derivación judicial. Las relaciones interpersonales, vecinales, comunitarias, necesitan espacios de solución

inmediata, pero antes era gratuita; en el 2015 mediante resolución 014-2015 el Consejo de la Judicatura, expide el reglamento de Fijación de costos administrativos del servicio de mediación en el centro de mediación de la Función Judicial, donde están reglamentadas la tabla de tarifas administrativas del servicio de mediación para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

La mediación en este sentido se vuelve fácil, sin la fricción y desgaste emocional que implica cualquier juicio, para lo cual, un mediador o mediadores debidamente capacitados y bajo absoluta imparcialidad, podrán acoger a las personas con sus conflictos si éstos son considerados de materia transigible, a encontrar las mejores fórmulas de arreglo sin la necesidad de acudir ante el juez, y si no se lograra el acuerdo, entonces sí se deberá enviar el conflicto a solución judicial a través de una sentencia.

Este medio de solución de conflictos aporta a favor de la economía procesal así como del fortalecimiento de la paz social y la sana convivencia, es por tanto indispensable que se sociabilice el Plan Nacional de Mediación y Justicia de Paz con mayor énfasis y considerando las características poblacionales, culturales y lingüísticas de los distintos sectores sociales; y se haga periódicamente seguimiento a los resultados obtenidos en cada Centro de Mediación, no con fines de crítica política sino de análisis propositivos que contribuya a la prevalencia, transcendencia y robustecimiento de dicho proyecto y al

fortalecimiento del nuevo sistema judicial. Caben las siguientes preguntas que se formulan: ¿Ha tenido el sistema de mediación la acogida y aceptación esperada en la solución de conflictos de materia transigible?, ¿La mediación ha servido de herramienta para el descongestionamiento del sistema judicial?, ¿Los casos resueltos por mediación han sido en su mayoría por derivación judicial por iniciativa de la población?, ¿La vigente Ley de Arbitraje y Mediación es real y aplicable en los casos presentados bajo este sistema o necesita de alguna reforma?; en base a estas interrogantes se ha puesto a consideración el siguiente tema de tesis, previo a la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales del Ecuador: “ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”.

El tema propuesto es justificable y viable por cuanto su contenido no contradice a lo establecido en la Ley, además existe el suficiente respaldo literario como fuente de consulta investigativa y se cuenta con la colaboración y participación de las partes vinculadas al tema como son: la población, juristas, mediador de Centro de mediación

El objetivo de esta tesis es realizar un análisis situacional de la Mediación como alternativa de solución de controversias en materia transigible y vía de descongestionamiento judicial a través del Centro de Mediación en materia de derivaciones judiciales, en base a lo establecido en el Título II de la Ley de

Arbitraje y Mediación (LAM); con la finalidad de plantear una propuesta de Reforma de Ley de Mediación, la misma que es viable y sustentada que enriquezca el contenido de la Ley de Arbitraje y Mediación; además de presentar una propuesta con carácter de beneficio social, la cual permita acoplar el sistema de sociabilización del Programa de Cultura de Paz a través de la Mediación impulsado por el gobierno, a las características poblacionales cantonales, lo que contribuiría al apoderamiento de este programa entre los habitantes como parte de su cultura en un mediano plazo.

Se busca además con el presente estudio dar cumplimiento a algunos de los objetivos del Plan del Buen Vivir que son:

- Auspiciar a la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.
- Garantizar la vigencia y uso de los derechos y la justicia.
- Garantizar el acceso de la participación social en el Nuevo Sistema Judicial a través de la Mediación.
- Fomentar la inserción de la Cultura de Paz en el corazón y diario convivir de la población²

² PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR. 2013-2017

En consideración a los incisos anteriores, la organización de los contenidos de carácter teórico y de campo que forman parte del cuerpo textual del presente estudio, se ha sistematizado de la siguiente manera:

Inicialmente se pone a consideración las hojas preliminares, donde se destaca un resumen general de todo el estudio, el mismo que ha sido traducido al idioma inglés, así como también la presentación de la introducción que permite formarse una idea general del contexto de todo el trabajo. Luego se procede a la presentación de la revisión de literatura, donde se sustenta con fundamento legal y teórico aspectos afines a la realidad de la Mediación en el Ecuador.

Continuando con el desarrollo metodológico del trabajo de investigación, se presentan los materiales y métodos utilizados en el mismo, así como los resultados del trabajo de campo en cuanto a encuestas y entrevistas, de conformidad con lo estipulado en el correspondiente Proyecto de Investigación.

En función del estudio teórico del problema de investigación, así como del trabajo de campo realizado, se procede a instrumentar la discusión de resultados, y consecuentemente a la verificación de objetivos e hipótesis propuestos, lo que a su vez permite elaborar la fundamentación jurídica de la autora con respecto a la propuesta de reforma a La Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial.

Finalmente, procedo a la presentación de las conclusiones y recomendaciones a las que ha permitido llegar el presente estudio investigativo, y en cumplimiento de uno de los objetivos específicos del mismo, se procede a estructurar la propuesta con enfoque jurídico al plantear cambios al contenido La Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial; y social al proponer estrategias de sociabilización de la Mediación como alternativa de la Cultura de Paz.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONTROVERSIAS

Como mecanismos para solución de controversias, tradicionalmente la ciudadanía recurre a la vía judicial ordinaria, sin embargo el Estado reconoce vías alternativas válidas para la solución de conflictos como son la negociación, el arbitraje y la mediación.

En un litigio, el Código de Procedimiento Civil dependiendo del conflicto reconoce a los procesos declarativos y ejecutivos. En los procesos declarativos el demandante requiere del Juez que declare o reconozca algún derecho del mismo, mientras que en los ejecutivos lo que se persigue es la ejecución del título ejecutivo.

Bajo el sistema judicial ordinario, se configura un esquema característico del litigio, ejecutado bajo procesos y normas jurídicas formales, las partes son tratadas como adversarias en situaciones polarizadoras y no reconciliadoras, donde al final éstas asumirán respectivamente un papel de ganador y perdedor.

En este tipo de situaciones los abogados asumen el rol de defensores de cada parte y defienden los temas en términos jurídicos en procesos que tardan mucho tiempo y adolecen de varios retrasos, convirtiéndolos en onerosos y exhaustivos, en espera del fallo judicial impuesto por la autoridad competente.

Recurrir a este tipo de procesos ha desacelerado al sistema judicial ecuatoriano por la aglomeración de casos provenientes de personas con cultura litigante, casos que muchas veces pudieron ser resueltos por medios extrajudiciales igualmente validados por la Constitución pero que por desconocimiento o desconfianza sobre los mismos no han sido considerados, posiciones tomadas que han perjudicado de manera directa o indirecta a la misma sociedad.

Un sistema de resolución de conflictos es eficiente cuando cuenta con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas a través de la cultura del diálogo y considerando siempre de manera imparcial y equitativa, el bienestar, necesidades e intereses de las partes; un sistema donde los conflictos en su mayoría traten de ser solucionados fuera del litigio, sistema que debería atender solamente casos del más alto nivel de conflictividad que no puedan ser resueltos a través de alternos métodos de solución.

La nueva Revolución Judicial por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de Pro Justicia, dentro del proyecto de Creación de Nuevas Judicaturas y Modernización de los Servicios de Justicia, busca atizar en la ciudadanía la vivencia de “Una cultura de paz”, sociabilizando y poniendo a disposición de la población métodos legales y alternativos orientados a la solución pacífica de conflictos, resumidos en la creación y fortalecimiento de centros de mediación.

4.1.2. La Mediación

El conflicto proviene de la voz latina “conflictos” y que se deriva del verbo “confluyere”, que significa combatir, luchar, pelear, etc.³ Por lo que podemos reflexionar que el conflicto existe cuando varias personas poseen interés individuales y que dan como resultado controversias o desacuerdos, generándose un conflicto.

En el Ecuador la Mediación, teóricamente se lo considera como un servicio ágil, un conflicto resuelto por la vía judicial demoraría en resolverse varios años, a través de mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan. Es una solución económica, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, y evita la carga emocional, es decir previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo, mediante el cumplimiento a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro.

La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre su conflicto en base a sus intereses, es voluntaria, es decir, las partes concurren libremente; si una de ellas se niega a asistir, no hay mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación, éstas pueden

³ RAMÍREZ, Wilson. Manual de medios alternativos de resolución de conflictos. 2003. Pág. 65

dejarlo en el momento que deseen, es posible solicitar una mediación en cualquier etapa de un juicio, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez. Es posible en materia transigible, es decir, en los asuntos en que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución. Al ser extrajudicial, es decir, fuera del proceso judicial; sin embargo, cuando las partes firman el acta de mediación, ésta tendrá efecto legal (sentencia ejecutoriada), al ser confidencial, permite a las partes negociar de manera libre y productiva.

4.1.3. El Conflicto

Para Stephen Robbins, *“el conflicto debe verse como un proceso vinculado a las ciencias del derecho y psicológicas. Se reconoce el inicio de un conflicto cuando una de las partes percibe que otra la ha afectado o que está a punto de hacerlo de manera negativa a alguno de sus intereses y derechos”*⁴.

Un conflicto implica posiciones antagónicas y de oposición de intereses, que se derivan en insatisfacciones, desacuerdos, contraposiciones y situaciones de discordia entre las partes. Entendiéndose como partes a la pluralidad de personas con una misma percepción sobre los intereses divergentes. Andrew reconoce dos tipos de conflictos: el real y el irreal.

⁴ ROBBINS, Stephen P., Comportamiento organizacional, conceptos, controversias y aplicaciones, Cap. XIII, P. 461. Edit. Prentice Hall, Sexta Edición, 1994.

El conflicto real se dice es aquel basado en diferencias plenamente identificadas y entendidas entre intereses, opiniones, percepciones, interpretaciones; diferencias que han sido examinadas por las partes involucradas y que no han podido ser resueltas. A su vez el conflicto irreal se basa en una comunicación errónea, una percepción equivocada, un malentendido. Aunque no tenga fundamento, el conflicto irreal puede causar problemas que son tan fáciles de resolver como los del conflicto real, y si no sabe afrontar con presteza podría llegar a agravarse y convertirse en un verdadero conflicto.

Considerando las interpretaciones anteriores, se enfatiza en que toda existencia de situaciones inmersas en conflicto debe buscar ser resueltas con prontitud, para evitar que se agrave la situación y decrezca la tolerancia de las partes. El tratar de ignorar o aplazar al conflicto puede acarrear situaciones contraproducentes, que pueden llegar a vulnerar derechos de alguna de las partes.

La mediación puede ser conceptualizada desde diferentes concepciones, como el legal, doctrinal, académico y político, refiriéndose a cada una de estas en los párrafos subsiguientes, considerando además que de acuerdo al Art. 55 de La Ley de Arbitraje y Mediación se considerará como sinónimos los términos mediación y la conciliación extrajudicial.

a) Conceptualización académica

*“Intervención. Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha”.*⁵

Esta aseveración se refiere a la mediación como un proceso controlable y manejable, lo que permite una pacífica solución en beneficio de las partes.

b) Conceptualización Institucional

*“En un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo se formaliza en un contrato”.*⁶

Es un modo eficaz y económico de alcanzar ese resultado manteniendo, y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes. Es un procedimiento no obligatorio, confidencial y basado en los intereses de las partes.

c) Conceptualización política

*“Es una de las formas de solución pacífica de las controversias internacionales. Está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas”.*⁷

Las definiciones de los autores coinciden en que la mediación es una solución pacífica de mutuo acuerdo de las partes ante un conflicto a través de la

⁵ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Heliasta S.R.L . 1979.

⁶ *Wipo*. Obtenido de www.wipo.int/amc/es/mediación/principal-steps.html.2009.

⁷ BORJA, R. *Enciclopedia Política* (3ra. ed.). México: Fondo de Cultura Económica. 2002.

intervención de un tercero imparcial conocido como mediador. Si se analizara a la mediación desde la perspectiva de los cuerpos legales generales no opuestos, la mediación podría considerarse como un acuerdo que en base a un contrato (acta final) adquiere capacidad legal.

En base a lo anteriormente expuesto se dice que la mediación se asocia a un acuerdo, capacidad legal y contrato en concordancia con lo estipulado en el Código Civil⁸. La mediación es un acuerdo con capacidad y respaldo legal porque vendría este a ser al momento de suscribir el acta, similar a un contrato, donde se genera una obligación en que las partes aceptan a someterse, siendo este un acuerdo real de voluntades.

De acuerdo al marco legal y lo sociabilizado por el Consejo de la Judicatura, la Mediación forma parte de la nueva Revolución Judicial, que busca a través del Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz, concientizar a la ciudadanía a considerar al diálogo como primera alternativa de solución de conflictos dejando como alternativo a la justicia ordinaria; así como ocurre con los chinos y orientales en general, para quienes el sentido del honor es el valor más elevado del individuo, y donde aún se considera altamente ofensivo acudir al sistema judicial sin antes intentar un arreglo directo.

⁸ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Artículos 1453, 1461 y 1454

Además, es importante recalcar que Ley de Arbitraje y Mediación tiene como herramienta a la negociación colaborativa, además del acta que tiene los mismos efectos que una sentencia. De manera que los ciudadanos pueden tener soluciones rápidas y con efectividad legal en los centros de mediación, a través del diálogo.

4.1.4. Usuarios de los Centros de Mediación

Ley de Arbitraje y Mediación menciona que, podrán ser usuarios de los centros de mediación los siguientes: *“...sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”*⁹.

*“El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”*¹⁰.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se entiende que podrán acudir a la mediación todas aquellas ciudadanas y ciudadanos interesados en encontrar soluciones rápidas a sus problemas, a través del diálogo y la construcción de acuerdos de manera justa y equitativa, con la ayuda de un profesional que actúa no con un juez, sino como un mediador.

⁹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, artículo 44 inciso dos y tres.

¹⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, artículo 44

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Mediación en la resolución de conflictos

La mejor forma para determinar el impacto generado de la mediación en la resolución de conflictos en el Ecuador es a través de cifras, sin embargo la falta de una publicación estadística de éstos avances emitida por el Consejo de la Judicatura y el sigilo institucional de los centros de mediación sean éstos privados o públicos impiden medir los logros reales de este sistema; sin embargo se puede vivenciar y observar la celeridad procesal que se está viendo reflejada en el Nuevo Sistema Judicial en comparación a años anteriores, como consecuencia del descongestionamiento judicial al disminuir la presentación de causas de materia transigible al sistema judicial ordinario a nivel nacional.

Sin ningún tipo de partiditismo político, se debe reconocer que esto es gracias a los esfuerzos del gobierno en sociabilizar el Programa Nacional de Mediación y Cultura de Paz dentro de todo el territorio ecuatoriano haciendo uso de medios publicitarios y campañas.

4.2.2. Características de la Mediación de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación (L.A.M.)

De acuerdo a La Ley de Arbitraje y Mediación, Pro Justicia en su publicación "*Mediación Construyendo una Cultura de Paz*" (2014) y la publicación de la Función Judicial, "*Programa de Mediación Justicia y Cultura de Paz*", (2013). Se

puede rescatar que la mediación es un procesamiento que se destaca por las siguientes características:

- La mediación es posible en materia transigible.
- Es un proceso ágil en comparación a un conflicto resuelto por vía judicial.
- En los acuerdos de mediación ninguna de las partes involucradas pierde, ya que es un proceso colaborativo que se adapta a sus necesidades y busca satisfacer sus intereses; lo que implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro en busca de una solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto.
- Si se llegara a un acuerdo parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.
- Es una solución económica ya que la mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo y energías.
- La mediación evita la carga emocional.
- La mediación es un procedimiento confidencial, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.
- Es un proceso voluntario, es decir, no hay mediación si alguna de las partes no decide asistir al proceso o continuar con el mismo en cualquier momento.
- Se puede solicitar mediación en un juicio en proceso, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez.

- La mediación con la firma del acta por las partes, tendrá efecto legal como sentencia ejecutoriada, a pesar de ser un proceso extrajudicial.
- Lo tratado en un proceso de mediación no tiene valor probatorio en un litigio.
- La mediación es informal el método es estructurado por las necesidades que planteen las partes, a diferencia del proceso arbitral o judicial.
- Es flexible al no requerirse precedentes legales.
- Realiza al máximo la exploración de alternativas, utilizando criterios objetivos para llegar a acuerdos legítimos.
- La Ley de Mediación y Arbitraje por su Carácter Especial, está sobre toda norma que se le opusiere¹¹.

4.2.2.1. Casos en los que no se aplica la mediación

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes y de la complejidad y efectos jurídicos, existen asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales asuntos son: Derechos Humanos, derechos fundamentales, asuntos constitucionales, asuntos tributarios o acciones de nulidad. Además se determina que los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación¹².

¹¹ FUNCIÓN JUDICIAL, "Programa de Mediación Justicia y Cultura de Paz", 2013.

¹² FUNCIÓN JUDICIAL. Reglamento del Centro de Mediación. Art. 21

En materia penal, las normas jurídicas pertinentes regularán su procedencia y aplicación. La Constitución de la Republica se determina que: *“En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”*¹³, destacando la disposición de arbitraje mas no mediación.

4.2.3. Diferencias entre Mediación y Arbitraje

A pesar de ser consideradas la Mediación y el Arbitraje como métodos alternativos de resolución de conflictos, existen varias diferencias que las marcan. Entre las principales diferencias entre mediación y arbitraje se encuentran las siguientes extraídas de un análisis realizado a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en el Ecuador:

La Mediación

- Participa un mediador, que se limita a acercar las posturas de las partes, favoreciendo la firma de un posible acuerdo que satisfaga a ambas.

El Arbitraje

- Participa un árbitro o tribunal arbitral; tiene la obligación de resolver el litigio mediante una decisión que obliga a las partes.

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008) Art. 90 párrafo segundo

- En la mediación, son las partes las que establecen la eventual decisión en acuerdo voluntario que pondrá fin a la controversia.
- El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio,
- Ante un eventual incumplimiento de lo acordado en el acta final del proceso de mediación, obligará necesariamente a una de las partes a interponer de un procedimiento ordinario.
- En el arbitraje, las partes están obligadas a aceptar y acatar la decisión emitida por el árbitro
- El Laudo emitido por el árbitro tiene efectos ejecutivos propios como cualquier otra sentencia judicial.
- El incumplimiento del Laudo, comportará directamente la interposición de un procedimiento ejecutivo para conseguir el cumplimiento judicial de lo establecido.

4.2.4. Ventajas de recurrir a un Centro de Mediación

Los centros de mediación existen con la finalidad de servir a la población que quiera a través del dialogo solucionar sus conflictos de manera pacífica y

razonable, es así que la población interesada en acceder a esta alternativa de justicia puede encontrar las siguientes ventajas que se pueden mencionar a continuación:

a) Para el sistema judicial

El proceso de mediación permitirá descongestionar la Unidad de Delitos Flagrantes y temas legales que llegan a jueces y cortes.

b) Para el beneficio social

Si se destaca que la mediación es un acuerdo de voluntades en donde no existe una persona que gana o pierde, donde se recurre al diálogo para resolver los conflictos, entonces si bien no es necesario recurrir a funcionarios judiciales, la solución que determine el Centro de Mediación tiene el mismo resultado de una sentencia.

No recurrir al litigio permite a los implicados evitarse de trámites onerosos, engorrosos y desgastantes para las partes. Se destaca que es un servicio gratuito en las oficinas de los distintos Centros de Mediación del Estado, o muy económica en centros privados a nivel nacional.

Se debe tener presente además que el servicio está en manos de profesionales especializados; en cada Centro de Mediación lo asistirá un equipo especializado que acompañará y dirigirá durante todo el proceso a las partes involucradas, el mediador que ayudará en su conflicto es una persona capacitada y preparada para facilitar el diálogo en su mediación, profesional totalmente imparcial.

Es un acuerdo de voluntades en donde no existe una persona que gana o pierde, se recurre al diálogo para resolver los conflictos, entonces si bien no es necesario recurrir a funcionarios judiciales, la solución que determine el Centro de Mediación tiene el mismo valor que la sentencia de un juez y no son apelables. A nivel general se dice que es una alternativa rápida y efectiva.

En las Oficinas de Mediación se atienden casos derivados de la Unidad Judicial y las solicitudes directas presentadas por los y las usuarias del cantón. Así como lo determina la Ley de Arbitraje y Mediación, que dice: *“Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”*¹⁴

4.2.5. Diferencias entre jurisdicción legal y convencional

El doctor Nicolás Cassis Martínez, en su obra ‘Estudios del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano’, menciona que *“la jurisdicción legal nace por la ley, mientras que la jurisdicción convencional nace de las partes y está regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación”*. La jurisdicción legal nace por elección o nombramiento hecho conforme a la Constitución o la ley; y la convencional por compromiso. Otra de las diferencias, apuntadas por Cassis Martínez, está en que la jurisdicción legal se ejerce por jueces ordinarios y especiales, mientras que la

¹⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 44

jurisdicción convencional se ejerce a través de personas particulares que se conforman árbitros o mediadores¹⁵.

La jurisdicción legal tiene la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, sin embargo, la jurisdicción convencional tiene sólo la facultad de juzgar

4.2.6. Causas que se pueden tratar por mediación

El Consejo de la Judicatura en su portal web explica que se podrán tratar en mediación aquellos problemas civiles, de inquilinato, de tránsito, laborales o familiares, es decir aquellos que se derivan de la convivencia familiar y vecinal, que pueden ser negociables. Además que ninguna violación de derechos se llevará a mediación, ningún delito, ninguna situación de violencia o maltrato; estos casos son del ámbito de los jueces no de los mediadores; es decir solo podrán someterse a mediación conflictos de materia transigible¹⁶.

Se deberá entender por materia transigible a aquellos conflictos susceptibles de ser solucionados por vía extrajudicial; los mismos que se los ha podido agrupar bajo las siguientes categorías:

- a. Familia:** fijación pensiones alimenticias, tenencia, patria potestad, régimen de visitas, incidentes de rebaja o de aumento de fijación de pensiones

¹⁵. <http://seminariomediacionyarbitraje.blogspot.com/> Seminario Mediación y Arbitraje

¹⁶ www.funcionjudicial.gob.ec.../mediacion/

alimenticias, curadurías, tutelas, autorizaciones de salida del país y partición en bienes hereditarios;

b. Civil: linderos, obligaciones, deudas, títulos ejecutivos, incumplimiento de contratos, indemnizaciones daños y perjuicios;

c. Laborales: haberes e indemnizaciones laborales;

d. Inquilinato: desahucio, devolución de garantías, pago de cánones de arrendamiento, incumplimiento de contratos;

f. Ambiental: orientada a la solución de conflictos relacionados con la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

g. Comunitaria: Intervención en la solución de conflictos derivados del funcionamiento de organizaciones sociales, comunitarias, asociaciones, cooperativas y sindicatos.

h. Otros que de conformidad con la ley sean susceptibles de transigir, como de Niñez y Adolescencia, comerciales, contenciosos e, incluso, los penales como las injurias calumniosas, estafa y el hurto, que son de acción privada.

4.2.7. Funcionalidad de los Centros de Mediación

Para el funcionamiento de un centro de Mediación y por ende entre en funcionamiento se debe considerar la disposición de la Ley de Arbitraje y Mediación¹⁷

4.2.8. Registro en el Consejo de la Judicatura.

Para este registro nos basamos en el Instructivo para el Registro de Centros de Mediación, resuelto por el ex Consejo Nacional de la Judicatura el veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, que entre otras cosas pedía el Comprobante de pago de la Tasa Judicial. (Cien dólares (\$100) por año, actualmente derogado tácitamente.¹⁸

Este proceso de inscripción dura 15 días, donde habiendo pronunciamiento positivo o no, se entiende como aprobada la solicitud¹⁹. De lo contrario se puede volver a presentarla, y completando la documentación o requisito indispensable.

Los centros de mediación deben remitir copias certificadas de las actas mensualmente, y la lista de sus mediadores autorizados con sus respectivas firmas; cada año deben presentar un informe descriptivo que refleje la

¹⁷ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Art. 52

¹⁸ REGLAMENTO DE TASAS JUDICIALES, Resolución CNJ 1, R.O. No. 490, 9 de enero de 2002

¹⁹ INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACIÓN, Gaceta Judicial No.14, 29 junio 1999, Art. 3.

capacitación brindada, las causas atendidas y los resultados de las mismas. Todo esto al Consejo Nacional de la Judicatura.

4.2.9. Control de los Centros de Mediación.

El Consejo de la Judicatura es el órgano competente para el registro de Centros y Mediadores, llevando los respectivos registros²⁰. Lo que si se exige es una constatación de la constitución y legal funcionamiento de las oficinas de los centros, pero por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, pero solo para los Centros cuando se proceda a la derivación de los procesos por parte de los jueces²¹.

4.2.10. Registro de Centros por Derivación de Causas.

La ex Delegación Distrital será la encargada de receptor las solicitudes de centros que deseen ser considerados para la derivación de causas, para lo cual deben presentar: - Certificado del Registro y - Cupo mensual de causas por juzgado que pueden atender. La delegación o ahora dirección provincial deberá informar a los Jueces competentes la lista de centros autorizados con sus respectivos cupos y cualquier otra información²²

El Código Orgánico de la Función Judicial establece la responsabilidad de los mediadores, el artículo 17 establece el principio de servicio a la Comunidad,

²⁰ INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO. Art. 7

²¹ INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS. Art. 12

²² INSTRUCTIVO DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN, R.O. No. 139, 1 agosto de 2007, Art. 7

determinando que es un servicio público, donde la misma Constitución establece los compromisos de los servidores públicos y de los profesionales, determinando así esta noble tarea mediadora que debe ser encaminada en el respeto de los derechos garantizados por la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes; y mucho más en el caso del Consejo de la Judicatura cuando tiene que registrar y controlar los centros de mediación y a los mediadores.

4.2.11. Acta de Mediación.

Se genera con la firma del acta de acuerdo total, parcial, obtenido a partir de la voluntad del solicitado y solicitante, el cual es elaborado conjuntamente con el mediador/ acorde, *“hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes”* ²³

El acta suscrita adquiere los efectos de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, sin necesidad de recurrir a los casos listados en el Artículo 296 del Código de Procedimiento Civil, ya que este acuerdo no es susceptible de recursos a excepción de la nulidad y rescisión, así la sentencia ejecutoriada tendrá *“efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho”* ²⁴

Este acuerdo debe ser cumplido, caso contrario, la parte interesada puede solicitar ante un juez su ejecución, *“del mismo modo que las sentencias de última*

²³ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Art. 47

²⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Art. 297

instancia siguiendo la vía de apremio”²⁵ , contrario a ello únicamente se puede alegar las excepciones originadas posteriormente a suscripción del acta tales como las referidas en el Art. 489 de Código de Procedimiento Civil.

La ejecución de obligaciones pendientes, se efectuaran según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; en la cual el juez ordenará para que el deudor sea “compelido a la entrega”; en la obligación de hacer “se realice por cuenta del deudor”; si se tratare “*otorgamiento y suscripción de un instrumento, lo hará el juez en representación del que deba realizarlo*”²⁶.

La ejecutoriedad del acta, produce efectos de cosa juzgada, al respecto expresa que el acuerdo adquiere efecto de cosa juzgada siendo ello la “*...imposibilidad de discutir en un procedimiento judicial un asunto que previamente ya fue resuelto en otro proceso anterior*”²⁷.

4.2.12. Audiencia de conciliación dentro del procedimiento civil

La conciliación, considerada la forma anormal que dentro del proceso de juicio, se emplea para la pronta conclusión de la litis, en materia civil se la verifica dentro de la junta en el trámite verbal sumario y ejecutivo o en audiencia de conciliación para trámite ordinario.

²⁵ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 47 inciso 4

²⁶ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Art. 440

²⁷ CAICEDO Danilo, (2008)

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2008/05/26/cosa-juzgada>

4.3. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de la República reconoce en su Art. 191 el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos con sujeción a la ley. La Constitución de la República del Ecuador vigente reza;

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”²⁸

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley²⁹.

Además en la Ley de Arbitraje y Mediación se prescribe: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”³⁰.*

De la misma manera el Código de la Niñez y Adolescencia, establece que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulnere

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA 2008 Art. 190

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA 2008 Art. 190

³⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 143

derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia³¹; y la Ley de Arbitraje y Mediación, establece que el Juez Ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, *"que se realice una audiencia de medición ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten"*³²

El Código Orgánico de la Función Judicial determina; *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial"*³³ mientras que el Art. 17 hace referencia al arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Además en la Ley de Arbitraje y Mediación se prescribe que: *"La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto"*³⁴

4.3.1. La Mediación dentro del marco jurídico ecuatoriano

El Doctor Vinicio Palacios Morillo en su publicación sobre la Mediación, menciona que los principios de éste sistema alternativo de solución de controversias, tiene

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Título XI, LA MEDIACIÓN. Art. 294

³² LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 46 literal c)

³³ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Art. 1

³⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 43

sus inicios dentro de la Comisión de Notables reunida en el año de 1994 a partir de la propuesta realizada por el Doctor Jorge Zabala Egas, sobre la cual hubo consenso³⁵.

Según Palacios la redacción que propuso la Comisión de Notables fue la siguiente: *“Se reconoce el sistema arbitral y otros mecanismos alternativos para la solución de controversias”*³⁶

El ex Presidente Sixto Durán Ballén envía el Proyecto de Reformas al entonces Congreso Nacional, el mismo que acuerda tratarlo en tres “paquetes”, aletargando así el proceso de aprobación del proyecto, resuelto finalmente en segundo debate sin ninguna observación el 12 de enero de 1995 y publicado en Registro Oficial del 16 de enero de 1996. A pesar de la negativa manifestada por la población ante el reconocimiento del sistema arbitral y otros medios alternativos para la solución de controversias y todo el contenido propuesto de la consulta popular realizada el pasado 28 de agosto de 1994.

Ahora bien si se compara el texto Constitucional de 1998 que decía: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley”*³⁷, se podría decir que a 2014 se lo reconoce de manera similar en la actual Constitución en el artículo 97 cuando se habla del uso

³⁵ PALACIOS MORILLO, Vinicio. La Mediación. Revista Judicial publicada por el diario La Hora en el mes de agosto del 2014

³⁶ PALACIOS, M. V.). La Mediación. (N. Salazar Brito, Ed.) *Revista Judicial La Hora*, pág. C1 a C4. 11 de Agosto de 2014

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA 1998. Art. 191, inciso tercero

de la mediación en lo que respecta a la Organización Colectiva, y sobre los principios de participación en democracia en el artículo 190 de manera específica cuando se reconoce a la mediación como un medio de solución de conflictos.

Además esta ley viabilizó a la Mediación en el Ecuador, considerando la plurinacionalidad e interculturalidad estatal. Ahora bien el Código Orgánico de la Función Judicial determinó en su artículo 130 numeral 11, que de ser el caso conveniente se derive el proceso a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la finalidad de llegar a la conciliación, así como lo establece la ley de la materia y el instructivo de derivación procesal³⁸.

Resaltando lo manifestado por Eduardo Zurita en su Manual de Mediación y Derechos Humanos, (s.f.). “*La mediación es sinónimo de diálogo como cauce natural de comunicación para resolver y avanzar en la crisis*”³⁹. Bajo esta concepción se denota una vinculación directa a la cultura de paz y diálogo basada en la comunicación como única alternativa de solución civilizada a los conflictos abordados por un pueblo racional y humanista.

La mediación tiene jurisdicción de carácter convencional y no legal, entendiéndose que la jurisdicción legal nace por elección o nombramiento hecho conforme a la Constitución o la ley, se ejerce por jueces ordinarios y especiales,

³⁸ CONSEJO DE LA JUDICATURA. *INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN*. Quito-Ecuador. 2007.

³⁹ ZURITA Gil, E. *Manual de Mediación y Derechos Humanos*. Quito : Defensoría del Pueblo. 2001.

tiene la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado; mientras que la jurisdicción de carácter convencional nace del compromiso de las partes y está regulada por la Ley de Arbitraje y Mediación, se ejerce a través de personas particulares que se conforman árbitros o mediadores y tiene sólo la facultad de juzgar.

La mediación bajo las anteriores consideraciones deber entenderse entonces como una forma de resolver conflictos entre dos o más personas, con la ayuda de una tercera persona imparcial, el mediador. No serán jueces ni árbitros, quienes impongan las soluciones o dictámenes que determinen sobre quien tiene la verdad. Lo que se busca en la mediación es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución rápida y con el mismo respaldo legal a través de la firma del acta, de una sentencia judicial.

La Ley de Arbitraje y Mediación vigente, es Ley de la República desde el 4 de septiembre de 1997 con publicación en el Registro Oficial número 145; derogándose con esta Ley disposiciones de Arbitraje que se encontraban contenidas en el Código Procesal Civil y la Ley de Arbitraje Comercial, dictada mediante Decreto Supremo N° 735 de 23 de octubre de 1963 y publicada en el Registro Oficial No. 90 de 28 de octubre de 1963 del Ecuador.

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de

respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje (2011, p.7).

La Ley de Arbitraje y Mediación es considerada por muchos especialistas como innovadora, pues ha permitido reconocer la existencia de la Mediación como parte del Proyecto de Cultura de Paz promovida por el Consejo de la Judicatura, lo cual viabiliza que los diferentes actores sociales de los sectores urbanos o rurales puedan resolver sus diferencias o problemas internos por medio del diálogo y la Mediación, antes que acudan a la Justicia Ordinaria, dentro de un estado plurinacional e intercultural.

Sin embargo la Mediación no es una panacea, ésta no siempre es viable y tiene sus limitaciones, es útil solamente cuando los interesados tienen definido un conflicto y aceptan que no lo pueden resolver ellos mismos y acuerdan solucionarlo pacíficamente a través del diálogo, pactando estos acuerdos con la firma de acta final.

Con esta Ley se ha promovido la existencia de diversas leyes, y reglamentos, que se remiten al procedimiento de mediación para la solución de controversias,

entre los que se puede mencionar la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana; Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; Ley de Mercado de Valores; Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Hidrocarburos, y conviene también citar, en lo pertinente, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, La Ley Orgánica del Consumidor, y los reglamentos y resoluciones afines dictadas por el Defensor del Pueblo

La mediación aunque no es un acto jurídico el resultado de esta es decir el acta final puede crear, modificar o extinguir derechos. Considerando que un acto jurídico es la declaración de la voluntad de su autor, el mismo que debe tener capacidad jurídica para hacerlo, el Código Civil en su Art. 1462 separa a las personas en capaces e incapaces; siendo incapaces aquellas personas que la ley declara como tal y por consiguiente las personas que solo pueden obligarse por sí mismas, sin intervención de otra, son aquellas personas capaces jurídicamente para realizar una transacción

4.3.2. Principios de la Mediación

Los principios de mediación son considerados reglas de conducta que deben acatarse durante todo el desarrollo del proceso de mediación; el mediador/a deberá sociabilizarlos a las partes involucradas al inicio del proceso y velar por su respeto y cabal cumplimiento en cada etapa a ejecutarse hasta la firma final del acta. En la Ley de Arbitraje y Mediación se menciona la voluntariedad, imparcialidad, sigilo, economía y celeridad procesal. Sin embargo en la práctica

profesional se promueven otros principios como el de igualdad, oralidad, flexibilidad, concentración, buena fe y respeto recíproco.

4.3.3. Principios generales de la Mediación

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 18 reza que el *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia”*⁴⁰ en el cual las normas procesales han de referir a los principios; simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; en tanto los referentes a mediación son; voluntariedad, igualdad, confidencialidad, imparcialidad, legalidad; ambos ejecutados en las fases del proceso de mediación desde su inicio hasta su fin.

a. Voluntariedad. La mediación es alternativa al sistema judicial. En el cual solicitante y solicitado a partir de la “voluntad”⁴¹ acogen un acuerdo, el cual al ser aceptado (con su sola firma) es obligatorio para estas, debiendo cumplirlo, ya al no hacerlo se lo envía a ejecución.

b. Igualdad. Quienes intervienen en la mediación, *“son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades”*⁴² no siendo una ventaja o desventaja las condiciones económicas, étnicas, género.

⁴⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Art. 18

⁴¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Art. 43

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Art. 11; numeral 2.

- c. Confidencialidad.** Permite que se genere, un ambiente de confianza entre las partes y el mediador, en el transcurso del proceso debe mantenerse en reserva, no obstante las partes pueden renunciar a esta confidencialidad.
- d. Imparcialidad.** Se dirige a la intervención del mediador que debe ser equitativo, sin ideas preconcebidas, interés, parentesco o relación con el o los mediados.
- e. Neutralidad.** El mediador no actúa en perjuicio de las partes, sino en plena igualdad de oportunidades, sin dar un beneficio mayor a la otra parte sin que le corresponda por derecho.
- f. Legalidad.** El proceso y acuerdo debe ser realizado acorde lo dispuesto en la ley, sujetarse a reglas del procedimiento, así como condiciones para determinación de su legalidad; de ello cada acuerdo, deberá referir a materia transigible sobre un objeto y causa lícita; además, mantener una estructura que posibilite su ejecución, para no contravenir a los derechos de los mediados y de terceros, tal y como se lo determina en la Ley⁴³
- g. Simplificación.** Refiere a modificación de la estructura escrita y formal del procedimiento judicial, eliminando su complejidad, por medio de audiencia oral, en aplicación de la inmediatez en su máximo manifiesto viabilizando su agilidad.

⁴³ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Art. 45

- h. Uniformidad.** El proceso conforma un todo, desde su inicio con la solicitud de mediación, hasta su fin con el acuerdo y ejecución.
- i. Eficacia.** Brindar solución rápida, satisfactoria, funcional, oportuna, legal, a través del acta.
- j. Inmediación.** Verificación de forma natural en el procedimiento, al ser de carácter oral con su parte medular la audiencia de mediación en la cual tanto el solicitante como el solicitado se hallan en continua interacción con el mediador/a.
- k. Celeridad.** El procedimiento simplificado privilegiado, permite su rapidez.
- l. Economía procesal.** Reducción de recursos administrativos, económicos, socios afectivos, trámites innecesarios.

4.3.4. El Mediador

Para El Consejo de la Judicatura, (2014), publica en su portal web lo siguiente.

“Los mediadores son profesionales que han sido entrenados en el manejo del conflicto, con habilidades de comunicación, de negociación y conocen los criterios jurídicos aplicables a un caso para poder facilitar el encuentro entre las partes” ⁴⁴

Ante esta percepción se puede agregar que el mediador no actúa como juez, pues no impone decisiones, sino que ayuda a las partes a identificar los puntos

⁴⁴ www.funcionjudicial.gob.ec..../mediacion/

de controversia, a explorar las posibles bases de un pacto y las vías de solución, puntualizando las consecuencias de no arribar a un acuerdo. Por esos medios, facilita la discusión e insta a las partes a conciliar sus intereses, dando un resultado rápido y económico.

El mediador es ante quién podrá llevarse a cabo válidamente la mediación, según lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y pueden ser un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en la ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación. Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

4.3.5. Conciliación

Alternativa extrajudicial, es decir una posibilidad de no utilizar un proceso judicial, la misma que es rápida, eficaz y económica, *“es un proceso de negociación*

*asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes*⁴⁵. Es un acto jurídico que las partes buscan solucionar sus conflictos, con la ayuda de un tercero que dan propuestas conciliatorias, dentro de una audiencia de conciliación cuyos acuerdos serán reflejados en una Acta de Conciliación

4.3.6. Ley de Arbitraje y Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial No.145 del año 1997, derogó la Ley de Arbitraje Comercial que tuvo vigencia desde el 23 de octubre de 1963. Se creó un marco jurídico adecuado para la correcta aplicación, de los M.A.S.C, tales como el arbitraje, mediación.

El Art. 43, Ley de Arbitraje y Mediación, menciona una definición sobre la mediación, como *“un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*⁴⁶.

De la concepción anterior denota la extrajudicialidad del proceso, al hallarse fuera del juicio y conocimiento del juez, debiendo conocerlo un tercero neutral, llamado mediador, que no deberá tener interés en la causa. Además, ha de contribuir a la solución de la controversia, a través del acta que contiene un acuerdo, que debe

⁴⁵ GOZAINÉ, Oswaldo. Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Pág. 58

⁴⁶ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 43

verificarse dentro de la capacidad contractual, consentimiento, objeto lícito, causa lícita; el cual no será coaccionado, haciendo que se dependa de voluntad intrínseca y legal de las partes.

4.3.7. Centros de Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación en su Artículo 52 manifiesta que *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”*⁴⁷ Los centros de mediación certificados y registrados pueden ser de naturaleza pública o privada. Los centros de mediación judicial son parte del Consejo de la Judicatura y se encuentran dentro de las unidades judiciales.

Para que pueda existir y funcionar un centro de Mediación, éste debe acatar la disposición del artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que los centros de mediación deberán estar registrados en el Consejo de la Judicatura, para este registro los postulantes deberán hacer uso del Instructivo para el Registro de Centros de Mediación⁴⁸.

Los mismos que una vez aprobados deberán remitir copias certificadas de las actas de forma mensual, además de la respectiva lista de los mediadores que

⁴⁸ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 52

estén bajo su dependencia, los mismos que deberán ser autorizados para ejercer sus funciones. Anualmente estos centros deberán presentar un informe descriptivo al Consejo Nacional de la Judicatura, su ente rector, sobre la capacitación brindada, las causas atendidas y sus respectivos resultados.

Para el Consejo de la Judicatura, en su publicación “Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación”, (2007) expone que los Centros de Mediación recibirán casos por derivación o por solicitud directa de las partes involucradas en conflictos transigibles, así. *“Los centros de mediación para ser considerados en la derivación de causas, deberán solicitarlo a las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura para lo cual remitirán adjunto a su solicitud: el certificado de registro, cupo mensual de causas por juzgado que pueden atender”*⁴⁹.

Las Delegaciones Distritales harán conocer a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y a los Jueces Civiles que tienen dicha competencia, la lista de Centros Autorizados con sus respectivos cupos y más información que se requiera”⁵⁰. Un Juez que derivó la causa a mediación será el competente para la ejecución de las actas de mediación, para lo cual bastará la petición de parte; y que el centro de mediación remitirá en forma regular y oportuna copia de las actas de mediación realizadas en cada caso para los efectos legales correspondientes.

⁴⁹ ECUADOR. INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS JUDICIALES A CENTROS DE MEDIACIÓN”, 2007

⁵⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Título XI La Mediación.

4.3.8. Procesos de Mediación

La siguiente información fue facilitada de la oficina del Centro de Mediación en Imbabura. Se presentan dos escenarios el proceso de mediación voluntario y por derivación judicial.

a.- Proceso de mediación voluntario

Paso 1. En secretaría se recibe la solicitud y se verifica el cumplimiento de los requisitos.

Paso 2. En secretaría se registra, numera y apertura el expediente.

Paso 3. Se entrega el caso al Director, el cual debe verificar si el tema es transigible y confirmará el cumplimiento de los requisitos. En este paso pueden darse dos situaciones:

- Que no cumpla los requisitos y no sea transigible, ante lo cual se devuelve y archiva y el caso.
- O que sea transigible y continúe con el proceso.

Paso 4. El Director asigna el caso a un Mediador.

- Si el mediador delegado se excusa con bases legales, el Director delegará el caso a un nuevo mediador. Y luego continuaría el proceso.

- O si el mediador delegado acepta el caso, continua con normalidad el proceso.

Paso 5. El Director como el Mediador asignado se acercará a Secretaría para registrar la delegación y para que se entregue el expediente al Mediador conforme lo estipulado en el Reglamento del Centro de Mediación.

Paso 6. Es responsabilidad del Mediador agendar cita fijando fecha y hora de la audiencia y realizar el seguimiento de las invitaciones.

Proceso de Mediación – Audiencia

Paso 1. En caso de instalarse la audiencia, el mediador desempeñará su rol entorno al Reglamento del centro de mediación y a la Ley. Buscará llegar a: Acuerdo total, Acuerdo parcial e Imposibilidad de acuerdo

Y se continuará con el debido proceso. (Paso 2)

Paso 1.1. En caso de no instalarse la audiencia, el mediador emitirá una nueva invitación y en la situación de no volverse a dar la audiencia se deberá registrar constancia de imposibilidad de Mediación, argumentando las respectivas razones. Y finaliza el proceso

Paso 2. El Mediador elabora acta, lee el acta a las partes, recoge firmas y/o huellas digitales de las partes y entrega un ejemplar a cada uno.

Paso 3. El mediador emite oficios a instituciones pertinentes.

Paso 4. Secretará cierra el proceso físico y electrónico pertinente.

Proceso de Mediación – Seguimiento

Paso 1. El mediador realiza seguimiento a petición de parte, ante lo cual se presentan dos escenarios.

Paso 1.1. El mediador oficia aparte, (fin del proceso); o

Paso 1.2. El mediador emite invitaciones a nueva audiencia, en este caso puede: Instalarse audiencia y se buscará llegar a un nuevo acuerdo, o No se instala audiencia y se va a ejecución.

b.- Proceso de mediación – por Derivación

Paso 1. Secretará recibe providencia ejecutoriada de derivación. (15 días término para remitir el resultado).

Paso 2. Secretaría registra, numera y apertura el expediente. (Puede presentarse solicitud de prórroga).

Paso 3. El Director verifica si el tema es transigible y confirma el cumplimiento de los requisitos. Si es transigible y cumple con los requerimientos, continúa el proceso, caso contrario se comunica y archiva el trámite.

Paso 4. El Director asigna mediador.

Paso 5. Secretaría entrega el expediente al mediador.

Paso 6. El mediador agenda fijando día y hora de audiencia, y realiza el seguimiento de las invitaciones.

Paso 7. En la audiencia el mediador puede enfrentarse a los siguientes cuadros: No se instala la audiencia y se pone constancia de imposibilidad de mediación argumentando las respectivas razones, Puede solicitársele una prórroga, donde se agendará nueva fecha, puede instalarse la audiencia con normalidad y continuar con el proceso.

Paso 8. Se desarrolla el proceso de mediación con la finalidad de llegar a: Acta de acuerdo total, Acta de acuerdo parcial y Acta de imposibilidad de acuerdo.

Paso 9. El mediador elabora el acta, la lee a las partes, recoge firmas y/o huellas digitales de las partes y entrega un ejemplar a cada una.

Paso 10. El mediador remite al Juez con oficio el Acta resultado de la audiencia.

Paso 11. En secretaría se cierra el proceso físico y electrónico.

4.3.9. Código de Procedimiento Civil

El Procedimiento Civil está compuesto de normas rígidas en su esencia, al referirnos del momento procesal para la derivación de causas, el código no contiene normativa vinculante para producirse la derivación, nos referimos al Art. 46, literal c; Ley de Arbitraje y Mediación la cual refiere, *“el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten”*⁵¹.

4.3.10. Código Procedimiento Penal

El Art. 37, primero del Código de Procedimiento Penal, expresa sobre los acuerdos reparatorios a realizar las partes, para la solución de una controversia de tipo penal, esta será acorde a su voluntad, capacidad legal, conocimiento de sus derechos; se podrá formalizar *“hasta el plazo de cinco días después que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa”*⁵², el acuerdo remite el fiscal y posteriormente el juez de garantía penales, para en audiencia pública sea aprobada, adquiriendo fuerza ejecutoria, con ella se procederá al

⁵¹ Ley de Arbitraje y Mediación. Art. 46, literal c

⁵² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Art. 37

archivo temporal de las causa para que al verificarse su cumplimiento por el juez, se la archive definitivamente.

Dentro de la normativa penal esta la Ley de transporte terrestre y tránsito, Art. 170 que refiere a los accidentes de tránsito, siendo que por no existir muertes, ni lesiones que sobrepasen de 30 días de incapacidad, son los abogados de libre ejercicio, quienes desempeñándose como mediadores independientes, o amigables componedores dentro del proceso, orientan a las parte a la realización de un acuerdo sobre daños materiales o lesiones que no sobrepasen de treinta días de incapacidad⁵³.

Este tipo de mediación se encuentra íntimamente ligada al principio de oportunidad procesal, siendo que *“El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada”*⁵⁴ además de que cumple con el objetivo de descongestionar los despachos fiscales.

Estos acuerdos reparatorios no podrán proceder sobre aquellos delitos que no cabe conversión así son los delitos contra la administración pública y que atentan los intereses de estado, violencia sexual, delitos de odio, violencia intrafamiliar, crímenes de lesa humanidad delitos cuya pena máxima sea superior a cinco años

⁵³ LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO. Art. 170

⁵⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Art. 39, inciso 3,

de prisión. Si se ha de poder transigir sobre aquellas de contenido patrimonial, no privativas de derechos, y de lesiones no excedentes a 30 días de incapacidad.

4.3.11. Código del trabajo

En materia laboral se admite la mediación de forma obligatoria, determinando la nulidad sobre cualquier estipulación en contra de los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como la necesidad que se celebren ante autoridad señalada por la ley para el efecto.

La Constitución de la República del Ecuador, determina “*los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje*”⁵⁵.

El proceso se efectuará acorde al Art. 468, Código del Trabajo, para conflictos colectivos:

1. Pliego de peticiones y ante el inspector de trabajo quien es autoridad administrativa según lo demanda el artículo (Art. 326, numeral 11, Constitución de la República del Ecuador)
2. Notificación.- En el plazo de 24 horas se notificará al empleador o su representante teniendo tres días para realizar la contestación.
3. Término del conflicto (Art. 469, Código del Trabajo), si se da acuerdo se realizara el acta firmada por las partes conjuntamente con la autoridad, terminando de esta forma el conflicto.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 326, numeral 2

4.3.11.1 Arbitraje en los juicios colectivos de trabajo

El primer antecedente que el Derecho constitucional ecuatoriano registra de una mención al arbitraje, se halla en la Constitución de 1929, por influencia de una corriente internacional y nacional para proteger los derechos de los trabajadores, algunas disposiciones reza lo siguiente: “*Para la solución de los conflictos del capital y el trabajo, se constituirán tribunales de conciliación y arbitraje*”⁵⁶ precepto se ha venido repitiendo Constitución tras Constitución desde entonces, con un texto que en la Constitución de 1945 fue mejorado y se mantiene en términos similares.

La actual Constitución ecuatoriana establece el Arbitraje forzoso para la solución de conflictos colectivos de trabajo: Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. (...) ⁵⁷

En el Conflicto colectivo intervienen tres fuerzas: El Estado, la Empresa, y los Trabajadores. La legislación ecuatoriana reconoce que los conflictos colectivos del trabajo pueden generarse por interés laboral y patronal. Concede especial importancia al arreglo directo o convencional. Los conflictos colectivos laborales, tienen como fin el mejoramiento de las condiciones del trabajo y, los patronales superar las crisis económicas o de mercado.

⁵⁶ De Las Garantías Fundamentales Garantía N° 24 tercer inciso, Art. 151

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador. 2008

El conflicto Colectivo de Trabajo, generalmente como una propuesta de mejoramiento de las condiciones del trabajo, el conflicto colectivo es un proceso producido por las pretensiones del Empleador en contra de las intenciones reivindicativas de los Trabajadores, dentro del cual puede suspenderse el trabajo, como factor de equilibrio. La actitud conciliadora o el fallo, pone fin al conflicto.

4.3.11.2. Conciliación y mediación laboral

Al presentarse reclamaciones ante la Autoridad, que puedan provocar la presentación de un pliego de peticiones, el Director y los Inspectores Provinciales del Trabajo podrán ordenar la comparecencia inmediata de Empleadores y Trabajadores, con el objeto de conciliar y sobre todo para evitar el conflicto colectivo.

Las actuaciones del empleador que ha vulnerado los derechos de los trabajadores, pueden ser reclamadas colectivamente mediante el denominado Pliego de peticiones y que se presenta ante el Inspector Provincial de Trabajo.

La Ley laboral no refiere el contenido del Pliego de Peticiones, pero deberá contener por lo menos: la relación laboral, los fundamentos para la reclamación, los asuntos concretos reclamados, el trámite que debe concederse y los domicilios para las notificaciones.

La Autoridad que reciba el pliego, notificará al Empleador dentro de las veinticuatro horas, concediéndole un plazo de tres días para contestar. Si la contestación fuere favorable a las pretensiones de los Trabajadores, se extenderá un acta firmada por las partes interesadas y se dará por terminado el conflicto. El cumplimiento del acta, tendrá carácter de obligatorio.

En casos en que la contestación al pliego de peticiones fuere parcialmente favorable o no se diere contestación, el Inspector Provincial del Trabajo remitirá todo lo actuado a la Dirección de Mediación Laboral que convoque a las partes, cuantas veces fuere necesario, a fin de que se superen directamente las diferencias existentes. El término de mediación Laboral es de quince días, pudiendo ser ampliado por petición conjunta de las partes. Las convocatorias se harán con veinticuatro horas, por lo menos, de anticipación, los Empleadores concurrirán personalmente o por intermedio de mandatario debidamente autorizados; los Trabajadores, por intermedio del Comité de Empresa o del Comité Especial y sus miembros con las credenciales correspondientes.

Al superarse las diferencias existentes, se suscribirá un acta y terminará el conflicto, el cumplimiento del acta tendrá carácter obligatorio, en el caso que el acuerdo fuera parcial, se celebrará el acta correspondiente haciéndose constar los acuerdos logrados y detallando los asuntos no convenidos. En el caso de no llegar a ningún acuerdo, el expediente completo y su respectivo informe se devolverán al Inspector del Trabajo que conoció el pliego de peticiones.

4.3.11.3. Conformación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

Estará compuesto por 5 vocales, siendo estos: El Inspector Provincial de Trabajo, que preside y dos designados por el Empleador y dos Trabajadores, respectivamente. El tribunal designará al Secretario, fuera de sus miembros.

No podrán ser vocales quienes tuvieran interés directo en la empresa o negocio o en la causa que se tramita, ni las personas que representaron a las partes en la etapa de la Mediación Laboral.

4.3.11.4. Competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje

Entre lo más importante podemos destacar las siguientes competencias: Los Presidentes de los tribunales de Conciliación y Arbitraje dictarán de oficio las providencias tendientes a la sustanciación del proceso; Obligatoriamente deben asistir a las reuniones del tribunal de Conciliación y Arbitraje y sin su asistencia no podrá reunirse; Tienen las facultades necesarias para garantizar que las audiencias y reuniones se lleven a cabo oportunamente, sin interrupciones ni interferencias; pudiendo para el efecto, solicitar la colaboración de las autoridades y de los agentes de Policía Nacional; Para las reuniones de los tribunales de Conciliación y Arbitraje se convocará a los vocales principales y suplentes, los que podrán ser principalizados, en orden a sus nombramientos.

El quórum del Tribunal se conforma con la asistencia de tres de sus vocales y las resoluciones se tomarán con igual número de votos a favor; Las pruebas solicitadas por las partes, deberá ser atendidas oportunamente y se concederán las facilidades necesarias para su debido cumplimiento; Los incidentes que se

suscitarse en el conflicto colectivo será resuelto por el tribunal de Conciliación y Arbitraje al momento de dictarse la resolución⁵⁸.

4.3.11.5. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, refiere la protección de *“los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”*⁵⁹.

Todo esto acorde al principio de interés superior y protección integral de la niñez y adolescencia; La Ley de Arbitraje y Mediación reza que *“todo procedimiento de mediación no causará ejecutoria en el caso de menores y alimentos siendo susceptible de revisión por las partes”*⁶⁰.

Es así que, según el Art. 294, del Código de la Niñez y Adolescencia, procederá la mediación siempre que no se vulnere derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia, tales como los de supervivencia, desarrollo, protección, participación, ante un Centro de Mediación autorizado, siendo que los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

⁵⁸<http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/arbitraje-y-mediacion-en-el-ecuador.html#sthash.BW5eqP8U.dpuf>

⁵⁹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. el Art. 1

⁶⁰ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. Art. 47, incisos 5to.

4.3.12. LEGISLACIÓN COMPARADA

En concordancia con las normas y leyes ecuatorianas, los acuerdos internacionales hacen referencia a este tema como:

a.- Capítulo VI Arreglo pacífico de Controversias, de la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, el cual determina.

1. Las partes, en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección⁶¹
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios (Art. 33, p. 44).

b.- El Código Orgánico de la Función Judicial, Principio de servicio a la comunidad, explica;

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el

⁶¹ CARTA CONSTITUTIVA DE LAS NACIONES Capítulo VI Arreglo pacífico de Controversias. Art. 33, p. 44

*deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje*⁶²

La Ley de Arbitraje y Mediación es considerada como innovadora, pues ha permitido reconocer la existencia de la Mediación como parte del Proyecto de Cultura de Paz promovida por el Consejo de la Judicatura, lo cual viabiliza que los diferentes actores sociales de los sectores urbanos o rurales puedan resolver sus diferencias o problemas internos por medio del diálogo y la Mediación, antes que acudan a la Justicia Ordinaria, dentro de un estado plurinacional e intercultural.

Sin embargo la Mediación no es una panacea, ésta no siempre es viable y tiene sus limitaciones, es útil solamente cuando los interesados tienen definido un conflicto y aceptan que no lo pueden resolver ellos mismos y acuerdan solucionarlo pacíficamente a través del diálogo, pactando estos acuerdos con la firma de acta final.

⁶² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. El Principio de servicio a la comunidad Art. 17

EL SALVADOR

Es una nación con antecedentes de violencia, motivada posiblemente por su situación política y a pesar de que entró en un proceso de paz a partir de 1991, cuenta con una Ley del año 2002, que impulsa la conciliación tanto a nivel privado como institucional en materia de familia, penal, civil y laboral⁶³. Existen varios proyectos para llevar a cabo la conciliación en conflictos comunitarios, arbitrajes en materia mercantil y se cuenta asimismo, con programas de prevención de conflictos.

GUATEMALA

Es un país multiétnico y multilingüe, cuenta con 23 grupos étnicos y aproximadamente 21 grupos lingüístico, existe conflictos muy diversos y difíciles de solucionar porque entran en juego una mezcla de los elementos heterogéneos. El desempleo es una característica importante en el país y que se ha agravado a causa de fenómenos naturales que han acabado con fuentes importantes de trabajo. Con 34 años de conflictos políticos terminados en el año 1996 a través de los acuerdos de paz, se ha iniciado la reconstrucción del sistema judicial que necesariamente se vio afectado en forma negativa lo que ha provocado, según indicó Param Coomarawamy, Relator Especial de Naciones Unidas para Guatemala, que este sea ineficaz e incompetente⁶⁴. Cuenta con una Ley RAC desde el año 1995, la que ha potenciado el uso de los mecanismos

⁶³ IIDH, 2000

⁶⁴ IIDH, 2000

como el arbitraje y la conciliación tanto a nivel privada como institucional. Igualmente se ha trabajado en la educación de la población sobre el tema y se ha constituido como un modelo de acceso a la justicia para personas de escasos recursos económicos.

HONDURAS

Su situación política, ha sido problemática hasta los años 90 en que también entró en un proceso de paz y democratización. Su principal problema en la actualidad es el de las pandillas juveniles que tienen colapsado y con poca capacidad de respuesta al sistema judicial. Cuenta con una Ley de Resolución de Conflictos desde el año 2000, que estimula particularmente la conciliación y el arbitraje, tanto a nivel judicial como privadamente. Sin embargo, ha faltado divulgación en la población y ello Citado en: “Acceso a la Justicia y Equidad”,⁶⁵ ha ocasionado que la credibilidad de la población en estas formas alternativas, no se haya desarrollado con la rapidez deseada

COLOMBIA

El mecanismo de la mediación utilizado para la solución de conflictos, por sus características, propósitos y elementos, es muy cercano a la justicia restaurativa. Es otra manera de ver y comprender no solo el conflicto, sino también a la víctima y al victimario. La mediación se constituye en su proceso creador de soluciones originales allí donde parecían que las puertas estaban cerradas. Ello supone la

⁶⁵ IIDH, 1998, página 222

premisa básica de aceptar que las partes, salvo situaciones excepcionales, tienen recursos suficientes para resolver sus conflictos. La mediación es un escenario en el que, a modo de espejo, las partes redescubren sus capacidades para afrontar sus conflictos⁶⁶.

Mediante la definición de expectativas razonables para ambas partes, la mediación contribuye a restablecer los patrones constructivos de comunicación y negociación⁶⁷ describen su mediación transformadora como un método en el que la revaloración y el reconocimiento entre las partes en conflicto forman parte esencial de ese cambio que les lleva a pasar del enfrentamiento a la colaboración⁶⁸

Colombia, donde existe una política pública definida de fomento de la conciliación: 2.700.000 procesos judiciales activos en Colombia en el año 2012, solo 70.000 son sometidos anualmente a un Centro de Conciliación⁶⁹.

ARGENTINA

El artículo 4 y 5 trata sobre la pertinencia de la mediación, con la presente ley en análisis 26.589 se instituye con carácter de obligatorio para todos los juicios, a excepción de los determinados en el Art. 5. La voluntariedad se dejó preceptuada únicamente par caso de desalojos y ejecución, siendo que el proponente,

⁶⁶ ROMERO, 2002, p. 35

⁶⁷ FOLBERG & TAYLOR, 1984, pp. 157; Bush & Folger, 1994

⁶⁸ ROMERO, 2002, p. 32.

⁶⁹ MAZO, Héctor. La mediación como herramienta de la justicia de restaurativa, 2012

escogerá esta vía pero la otra parte no podrá elegir otra. La mediación únicamente será obligatoria para aquellas materias transigibles acorde al “título XIX del Código Civil Argentino, así también las que se hallen en controversia. No todas las causas serán susceptibles de este procedimiento al hallarse incursas dentro de los supuestos de la prohibición que refiere el Artículo 5 Ley 26.589, además de lo expresado acorde la transacción constante en el Artículo, 842 – 848 del Código Civil⁷⁰

En este país existe a nivel Nacional la Ley 26.589 de Mediación y Conciliación (2011) Mediación aplicable en todo tipo de controversias, según un estudio PNUD el Sistema Nacional, fuero Civil ingreso acciones judiciales se han reducido: Entre 1996-2010: 28,6%

Porcentaje de Acuerdos cuando se realiza una conciliación o mediación varía, pero es considerable: Nacional: Alrededor de un 35%, Río Negro: 2010: 71%

Estudio Mendoza: Acuerdos remitidos al Juzgado⁷¹ entre Febrero 2000- Junio 2004: 769. Iniciado en el período 52 ejecuciones por incumplimiento de convenios (6,76%) Puede que no se judicialice, pero personas aprendan a resolver pacíficamente los conflictos//Desconfianza en sistema formal para obtener cumplimiento.

⁷⁰ Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación

⁷¹ MERA Alejandra. Mecanismos de resolución alternativa de conflictos en América Latina. Diagnóstico y reflexiones, Perú. 2011

€ PERÚ

En este país, existe la Ley de Conciliación 26.872, Materia de mediación: pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, el Decreto Legislativo 1070 de 2008 reforzó la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial:

Estadísticas muestran que hay un aumento sostenido de casos atendidos: 2001-2008: 40.000 casos anuales promedio, 2009-2011: 70.000 casos anuales promedio. Porcentaje de Acuerdos cuando se realiza una conciliación o mediación varía, pero es considerable: 76% Principal Problema: % de Inasistencia alto: › Perú: x 2001-2008: 41% x 2009-2011: 56%⁷²

CHILE

En este país existe la Ley de Tribunales de Familia Ley 19.968, Ley 20.286. Tras tres años de implementación, reemplazó la mediación voluntaria por obligatoria. Mediación en salud y Mediación laboral. Mediación familiar (necesidad de homologación ante el Juez de Familia) y Unidades de Justicia Vecinal: No tiene mérito ejecutivo

⁷² MERA Alejandra. Mecanismos de resolución alternativa de conflictos en América Latina. Diagnóstico y reflexiones, Perú. 2011

Chile mediación familiar en el año 2005: Voluntaria: Primeros 3 años: no más de 10% derivación (estimada 25%), en el año 2008: “Obligatoria” Ley 20.286: tres materias (solucionar congestión) durante los meses de Enero-Mayo 2009 (MINJU) Voluntaria: 5.772 ingresos. Entre los meses Enero-Mayo 2010 (MINJU) Mayo 2010 (MINJU) Previa Obligatoria: ‘Previa’ “Obligatoria”: 77.661 ingresos⁷³

NORUEGA.

Noruega es el país donde más iniciativas se han producido, y en donde éstas han sido más contundentes, existen los llamados Consejos de Conciliación. Desde 1980, los Consejos de Conciliación forman parte del sistema judicial noruego. Estos cuerpos de conciliación están adscritos al ministerio de justicia. Antes de llevar el pleito a las cortes regulares, al litigio tradicional, es obligatorio en Noruega en una primera instancia, a nivel municipal, en la que se intenta la mediación⁷⁴. Así se recoge en tres artículos de la ley Procesal Civil y de la ley relativa a las Cortes de Justicia en Noruega. Estos Consejos de Conciliación podríamos equipararlos a los antiguos juzgados de paz. Con la gran diferencia de que en la base de estos “juzgados de paz” existe un enorme cuerpo de mediadores.

⁷³ MERA Alejandra. Mecanismos de resolución alternativa de conflictos en América Latina. Diagnóstico y reflexiones, Perú. 2011

⁷⁴ MARTÍN, Nacho. Mediación comparada: breve acercamiento a la experiencia nórdica, 2011 pág. 6

VENEZUELA

El crecimiento poblacional y problemas sociales y económicos, no puede esquivar la administración de justicia en Venezuela, ha conducido a la implementación de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos a nivel jurisdiccional, con el fin por un lado de que los justiciables consigan un mejor acceso a la justicia y por otro que en los diferentes Tribunales los juicios duren poco tiempo, basado en el principio de celeridad y economía procesal inclinándose a su vez a la nueva tendencia del Poder Judicial identificada por ser una justicia moderna y eficaz. La Carta Magna textualmente se refiere a *"La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos"*⁷⁵

Venezuela se orienta hacia la "Solución Alternativa de Conflictos" intentando mejorar el acceso a la justicia y controlar los costos de administración del sistema judicial, insertándose a la tendencia de los procesos de reforma judicial que vienen desarrollándose en América Latina en las últimas décadas.

La mediación es principalmente un enfoque pacífico, no coercitivo y no vinculante de la gestión de conflictos, en la cual participan libremente las partes involucradas, las cuales mantienen, el control sobre los elementos substanciales del acuerdo. Existen instituciones encargadas de administrar estos procesos de arbitraje, conciliación y mediación tales como el Centro de Arbitraje y Mediación

⁷⁵ CARTA MAGNA. Artículo 258 segundo aparte

perteneciente a la Cámara de Comercio de Caracas y el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) perteneciente a la Cámara Venezolano Americana⁷⁶. Ambos centros tienen como objetivo el arbitraje, la mediación y la conciliación.

ESTADOS UNIDOS

La Mediación en estados Unidos tiene su origen desde las inmigraciones Chinas y ya a partir del pensamiento de Confucio se adaptaría como alternativa de solución de conflictos en el tema laboral e industrial como la junta que se creó en 1934 “National Mediation Board” , la autorización de representación y solución de controversias de los trabajadores de los ferrocarriles y aviones; así con el mismo fin se creó a 1947 la “Federal Mediation and Conciliation Service” únicamente con la diferencia que ofrecería servicios a los trabajadores y la comunidad, ello ocurrió bajo la presidencia de Jimmy Carter, propuesta que tuvo resultados positivos, siendo de esta forma California la cual acogería a la mediación de forma obligatoria. Mecanismo que más tarde sería identificado como Alternative Dispute Resolución o en sus siglas ADR, la cual acoge tanto a mediación como arbitraje. En 1978 Florida, se creó el primer Comité de la Suprema Corte Estatal de Resolución Alternativa de disputas, en los 90 se incorpora en la legislación los R.A.D que a nivel privado con conocidos como American Arbitration Association.

⁷⁶ <http://www.monografias.com/trabajos92/mediacion/mediacion.shtml#ixzz3XqMqb7HZ>

La mediación se desarrolla en base a tres modelos principales; el Harvard, Bush y Folger, y Sara Cobb, que se determinan según el conflicto y efecto a lograrse, así Hoyos & Viana realiza un ejemplo:

El Modelo Tradicional de Harvard ha resultado apropiado para la gestión de conflictos en empresas, mientras que el modelo transformativo es recomendable en todos aquellos casos o ámbitos en los cuales sean muy importantes las relaciones. El Modelo Circular-Narrativo tiene la ventaja de su gran aplicabilidad al estar centrado tanto en las relaciones como en los acuerdos⁷⁷ (p. 4).

En 1994, el departamento de justicia estableció el programa de Mediación que opera en la actualidad con la Fundación Key Bridge. La mediación se presenta en dos contextos de la litigación en Estados Unidos. El primero es la mediación ordenada por los tribunales, que mantienen un equipo de mediadores aprobados que ofrecen sus servicios a las partes en litigio, sea a petición del tribunal o de las partes mismas. El segundo contexto se presenta la mediación es el privado. En estos casos, las partes en una controversia se deciden por la vía de la mediación y seleccionan a un mediador La mediación como técnica de solución de controversias empezó a utilizarse por primera vez en el derecho de familia, porque la índole de las emociones, a menudo provoca graves problemas en la negociación de posiciones y porque las partes, quieran o no, se ven con frecuencia obligadas a seguir manteniendo una relación a causa de los hijos.

⁷⁷ HOYOS & VIANA (2012) Pág. 4

El valor de la mediación como instrumento de solución de controversias en el derecho de familia no tardó en ser reconocido, y tanto los tribunales como los litigantes pronto se percataron de que su uso no estaba limitado a las disputas familiares, sino que se podía aplicar también a otros litigios civiles.

Los motivos de la creciente popularidad de la mediación en todos los sectores de los procedimientos contenciosos civiles son abundantemente evidentes: La mediación no es amenazadora. El hecho de que no imponga obligaciones permite a los clientes controlar el resultado. La mediación es relativamente barata. La mayoría de las sesiones no duran más de uno o dos días. La mayoría de los mediadores declaran tasas de éxito del 80% al 90%⁷⁸.

⁷⁸ GOODIN, Robert A. PANORAMA GENERAL DE LA SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, Department of State, IIP, Sigues of Democracy, en <http://usinfo.org/mirror/usinfo.state.gov/journals>. 2010

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

En el desarrollo del presente trabajo de grado se recurrió a la utilización de varios suministros de oficina, además de fichas de observación y técnicas. Se empleó el uso de equipo de computación y de accesorios complementarios como escáner, impresora multifuncional. Al ser un estudio a nivel nacional se requirió hacer uso del teléfono, internet, y material bibliográfico como libros, revistas y documentos relacionados a la temática investigada.

5.2. Métodos

Conforme se estableció desde la fase de proyección, el presente trabajo de grado en lo principal se orientó por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis y de tres objetivos específicos en torno a los cuales se ha construido todo un amplio acopio teórico y empírico que permita su verificación y contrastación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

Se recurrió al uso de métodos auxiliares como el inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y sintético, que han sido un apoyo indispensable en el análisis doctrinario y jurídico de los supuestos teóricos presentados en el contenido del estudio del marco legal relativo a la Ley de Mediación en el Ecuador garantizado principalmente por nuestra Constitución.

Concerniente al tratamiento de la información procedente de la investigación de campo aplicada, se utilizaron los procesos de análisis y síntesis, además del uso de tablas porcentuales comparativas y de representaciones gráficas que han contribuido a la construcción de concepciones coherentes con respecto a los resultados obtenidos del proceso, de acuerdo a lo previsto en el correspondiente proyecto. En cuanto a la metodología de presentación del informe final, se regirá en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las instrucciones específicas que he recibido en la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, documental, lincográfica, encuestas y entrevistas aplicadas a la población, abogados y mediadores de diferentes puntos geográficos del país. De lo anteriormente expuesto se clarifica que la investigación de campo y telefónica se aplicó en las oficinas de Mediación de las Unidades Judiciales; además de los despachos jurídicos de varios abogados y a través de un levantamiento de información a los posibles usuarios del sistema judicial.

6. RESULTADOS

6.1. Encuestas

Se aplicaron un total de 450 encuestas a nivel nacional; las encuestas fueron dirigidas a la población ecuatoriana y abogados, con la finalidad de medir el nivel de conocimiento y utilización de La Mediación, como alternativa a la solución de conflictos. Las ciudades a las cuales se aplicaron las encuestas fueron seleccionadas del Registro de Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura, en relación a las Oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial con fecha de corte al año 2014, (Ver Anexo N°1).

Siendo este el escenario se aplicaron un total de 340 encuestas vía telefónica repartidas a nivel nacional por la complejidad geográfica y de movilización que representaba para el presente estudio, siendo las ciudades aplicadas Cuenca, Caluma, San Miguel, Azogues, Cañar, La Troncal, Latacunga, Riobamba, Guamote, Pallatanga, Colta, Machala, Huaquillas, Las Balsas, Guayaquil, Milagro, Pueblo Viejo, Vinces, Ventanas, Quevedo, Portoviejo, Chone, Manta, Tena, Puyo, Baños, Pelileo, Nueva Loja, Orellana, Santo Domingo, La Concordia, Santa Elena.

Finalmente se aplicaron un total de 110 encuestas de campo distribuidas a la población de Tulcán, Mira, Ibarra, Antonio Ante, Cotacachi, Otavalo, Loja, Quito, Cayambe, y por la cercanía y facilidad de acceso al autor se aplicaron además encuestas a pobladores de zonas rurales como Zuleta (Ibarra), Intag e Imantag

(Cotacachi) y Peguche (Otavalo), en la provincia de Imbabura. Se aclara que en cada ciudad o zona rural planteada se aplicaron 10 encuestas.

6.1.1. Resultados de las Encuestas dirigidas a la población y abogados como posibles usuarios de la Mediación como justicia alternativa para la solución de conflictos de materia transigible.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debe conocer por lo menos lo básico de la Ley de Arbitraje y Mediación como parte de la Justicia Alternativa vigente en el Ecuador?

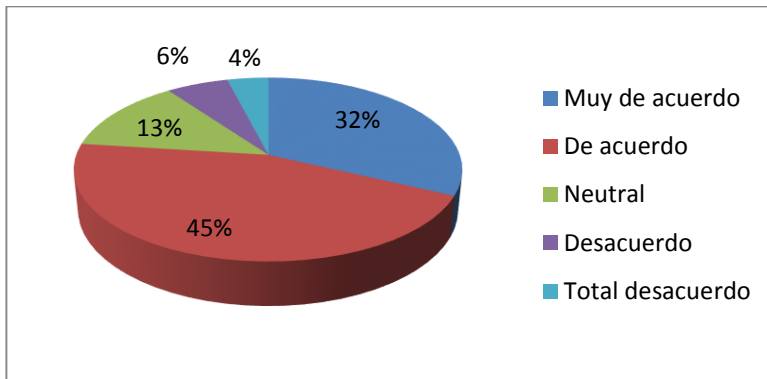
CUADRO N° 1: Criterio sobre importancia de conocer sobre la Mediación

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	144	32
De acuerdo	203	45
Neutral	59	13
Desacuerdo	27	6
Total desacuerdo	18	4
TOTAL	450	100

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO N° 1: Criterio sobre importancia de conocer sobre la Mediación



INTERPRETACIÓN

El 45% de la población encuestada y abogados están de acuerdo en que se debería aprender y conocer por lo menos lo básico de la Ley de Arbitraje y Mediación, seguido de un 32% que está muy de acuerdo. Existe una minoría del 13 y 4% que está en desacuerdo y total desacuerdo respectivamente.

ANÁLISIS

Existe interés por aprender en la gran mayoría de los encuestados sobre el sistema de Justicia Alternativa como es el caso de la Mediación cuando la población se siente identificada o beneficiada por el tema. Situación que debería ser considerada por las entidades y autoridades pertinentes.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted posible resolver conflictos de asunto familiar, civil, intrapersonal, vecinal, inquilinato, comunitario o comercial, sin acudir a los juzgados, sino a través del diálogo y acuerdos mutuos donde ninguna de las partes se vea perjudicada gracias a la intervención

de un tercero imparcial llamado mediador en centros que garanticen que se cumpla con lo acordado de igual manera como si fuera dictado por un juez?

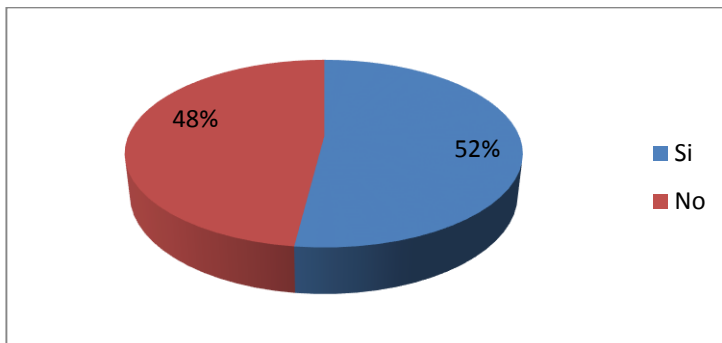
CUADRO N° 2: Posibilidad de solucionar conflictos a través del diálogo y mediación

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	234	52%
NO	216	48%
TOTAL	450	100%

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO N°2: Posibilidad de solucionar conflictos a través del diálogo y mediación



INTERPRETACIÓN

El 52% de los encuestados consideran viable la solución de conflictos a través de la mediación, a su vez el 48%, porcentaje no tan equidistante, consideran que no se puede solucionar las controversias a través de la misma.

ANÁLISIS

Es importante destacar que a nivel nacional existe apertura de la población a prepararse para vivir en paz, sin olvidar que esto implica un proceso complejo que involucra, por un lado, una necesidad individual y colectiva y, por otro, un derecho que todos tenemos a que nuestra vida se desarrolle en paz. Para poder realizar esa preparación, se requerirá de un tipo de educación participativa, donde el aprendizaje sea bidireccional y los beneficios del mismo alcancen a las partes implicadas. Ese derecho que tenemos de vivir en paz requiere la participación de todos en la construcción de un mundo así. Es necesario rescatar que la ciudadanía expreso que no se puede esperar pasivamente, que otros o la sociedad proporcionen la paz que tanto se idealiza, sin tanta delincuencia y corrupción, sino que se deberá contribuir a diseñar ese mundo en paz y satisfacer el derecho-necesidad personal y colectivo desde el hogar, manifestaron que el núcleo de la sociedad es y siempre será el principal promotor de cambios radicales y positivos para el país, pero se requiere del conocer y este es el aporte que las autoridades gubernamentales deberán preocuparse por divulgar de manera permanente y no como campañas de modismos temporales..

Cuando la población realmente tome conciencia de los beneficios que trae vivir dentro de una Cultura de Paz y solucionar los problemas a través del diálogo o mediación, se podrá realmente desplazar la cultura del litigio por la cultura del diálogo, sin pretender que la mediación deberá ser considerada como una única y milagrosa panacea a la solución de conflictos.

TERCERA PREGUNTA: ¿Usted recurriría a solucionar sus conflictos de materia transigible a los Centros de Mediación, si en ellos se pudiera dar solución a sus problemas de forma rápida, menos costosa y desgastante que por vía judicial ordinaria y con iguales garantías en cuanto a los acuerdos que de los que ofrece una sentencia y considerando que la presencia de un abogado no es indispensable?

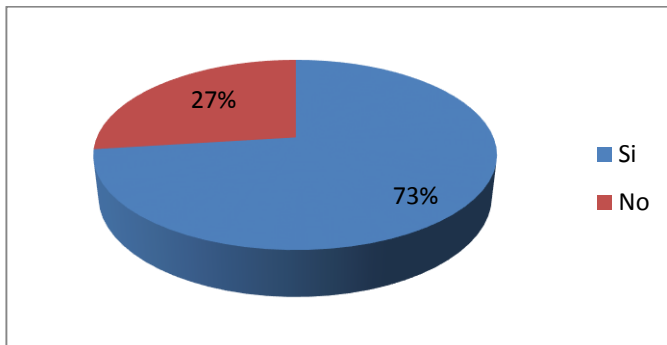
CUADRO 3: La mediación como alternativa de solución de conflictos

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	329	73%
NO	122	27%
TOTAL	450	100%

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO 3 La mediación como alternativa de solución de conflictos



INTERPRETACIÓN

El 73% de los encuestados es decir 329 personas manifestaron estar dispuestas a considerar solucionar en caso de vivenciar conflictos de materia transigible a través de la mediación, al considerar ventajosas las ventajas que este sistema de justicia alternativa ecuatoriana ofrece. Sin embargo 122 de los encuestados que representa el 27% desconfían del proceso de mediación situación por la que manifestaron preferir recurrir al sistema judicial ordinario al cual consideran que en los últimos años ha mejorado.

ANÁLISIS

Considerando que la presencia de los abogados es opcional de las partes involucradas más no prohibida en los centros de mediación, y rescatando que su participación se limitará a permanecer como observadores y asesores de la parte contratante y no como parte acusadora.; se considera importante resaltar que el 27% de los encuestados que manifiesta resistencia para acceder a los procesos de mediación en caso de vivenciar conflictos de materia transigible, por razones de desconfianza al sistema.

Situaciones muchas veces generadas por rumores negativos referentes al tema, como lo manifestaron 73 de las personas encuestadas con similitud de argumentos entre los cuales coincidían que en algún momento abogados han hecho campañas de desprestigio sobre la Mediación, lo que la autora del presente estudio rechaza, al considerar estas acciones por parte de colegas

como antiéticas y fuera de lugar, ya que es inaudito asesorar negativamente a los Usuarios con la única finalidad de lucrar.

CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted necesario que las autoridades sociabilicen con mayor permanencia el tema sobre Justicia Alternativa a través de la Mediación entre la población?

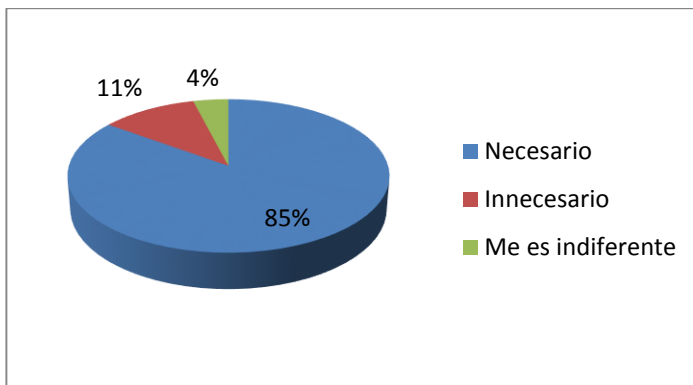
CUADRO N° 4: Requerimiento de sociabilización de la Mediación

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
Necesario	383	85%
Innecesario	50	11%
Me es indiferente	18	4%
TOTAL	450	100%

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO N° 4: Requerimiento de sociabilización de la Mediación



INTERPRETACIÓN

El 85% de la población encuestada considera necesario que las autoridades sociabilicen aún más el tema sobre Justicia Alternativa a través de la Mediación entre la población. En contraposición a una minoría del 9% a la cual le es indiferente y a un 3% que le parece innecesario.

ANÁLISIS

Las características de la población encuestada orientan a explicar que la tendencia mayoritaria de la demanda de que sea sociabilizado el tema de Justicia Alternativa a través de la Mediación, radica primordialmente en factores de curiosidad e interés ante el tema, por factores de conocimiento previamente adquirido a la encuesta o por alguna información que se les fue asesorando sobre el tema durante el levantamiento de la misma. Consideran que el desconocimiento de los cambios que ofrece el nuevo sistema de justicia puede contribuir a que las personas no adopten las nuevas soluciones legales que permitan acelerar los procesos judiciales. Se expone que varias de las argumentaciones dadas critican que las campañas radiales o televisivas en su mayoría son transmitidas por poco tiempo y en horario laboral donde en muchos casos no se puede acceder a este tipo de entretenimiento.

QUINTA PREGUNTA: ¿Alguna vez usted, algún familiar o conocido ha recurrido a algún Centro de Mediación como alternativa para la solución de conflictos, o le ha sido sociabilizada esta alternativa en los juzgados?

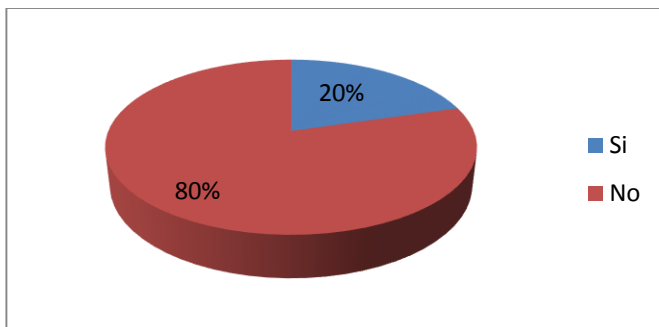
CUADRO N° 5: Uso de centros de mediación

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
SI	92	20%
NO	358	80%
TOTAL	450	100%

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO N° 5: Uso de centros de mediación



INTERPRETACIÓN

Apenas el 20%, es decir 92 personas de la población encuestada manifestó que alguna vez él/ella o algún familiar o conocido habría recurrido a algún centro de mediación o se le fue notificada la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de este medio.

ANÁLISIS

Del 20% de la población encuestada que aseguró haber participado o tenido conocimiento de participación de alguna persona cercana, 38 casos fueron

presentados a mediación directamente por solicitud de las partes, llegándose a firmar actas de acuerdo en 31 casos. En cambio los otros 54 casos que primero fueron presentados al sistema judicial ordinario, solamente en 17 casos fueron derivados a mediación por petición de las partes llegado a acuerdos de mediación 12 y retomando el proceso judicial 5. El resto de los casos a pesar de conocer la alternativa de la mediación prefirieron mantenerse en el mismo proceso judicial ante la negativa o imposibilidad de diálogo con la a contraparte.

SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted necesario una reforma a la ley de mediación y arbitraje después de los cambios recientes sobre la no gratuidad o vacíos que exista en la ley mencionada?

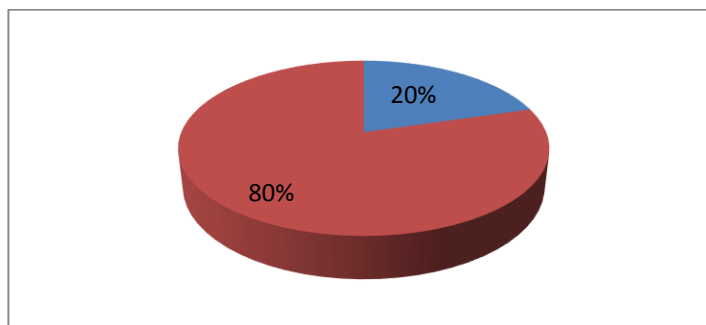
CUADRO N° 6: Reforma a la Ley de Arbitraje

INDICADOR	Frecuencia	Porcentaje
NO	92	20%
SI	358	80%
TOTAL	450	100%

FUENTE: Población ecuatoriana consultada

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

GRÁFICO N° 6: Reforma a la Ley de Arbitraje



INTERPRETACIÓN

El 20%, es decir 92 personas la población encuestada manifestó que era indiferente a la reforma de la Ley sobre la gratuidad del servicio, mientras el 80% ha considerado que la ley debe ser reformada para contar con un servicio gratuito en los centros de mediación y los vacíos que tiene la ley.

ANÁLISIS

Del 80% de la población encuestada no están de acuerdo con la fijación de costos administrativos del servicio de mediación en los centros de mediación de la Función Judicial, para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible, por lo que mencionaron que se haga una reforma a la ley para considerar que los servicios deben ser gratuitos.

6.2. Entrevistas

Entrevista dirigida a: Coordinadores de los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales del Ecuador.

1.- ¿Qué importancia tienen los Centros de Mediación en el sistema judicial?

Los Centros de Mediación son muy importantes, ya que evitan seguir utilizando la justicia tradicional como un método de solución. El único objetivo claramente es evitar que el trámite ordinario judicial sea el primero.

2.- ¿Es necesario tener una profesión para ser mediador?

Si es necesario las profesiones son las siguientes: Mediador Judicial, Abogado; Mediador en Conflicto con la Ley Penal: Trabajador Social, Psicólogo.

3.- ¿Qué efectos produce un acuerdo de mediación?

De acuerdo al artículo 47 inciso cuatro, un acuerdo de Mediación que se encuentra plasmando la voluntad de las partes tiene el carácter o efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

4.- ¿Cuánto dura un proceso de mediación en comparación a un proceso ordinario judicial?

El proceso de mediación puede encontrarse en trámite máximo 15 días término, las Unidades Judiciales dependen de su cargo procesal y de sus diligencias que puede tratarse de años.

5.- ¿Pueden los abogados participar del proceso de mediación y cómo son considerados durante el mismo?

El abogado puede participar en el proceso de mediación, tomando en cuenta

que su presencia no es obligatoria, en la audiencia y en el proceso son considerados como una guía que dan a su cliente en el proceso.

6.- ¿Dónde puedo solicitar una mediación y qué casos se están resolviendo en la actualidad?

Las oficinas de mediación se encuentra en todos los complejos de la Función Judicial y los UPC Ministerio de Justicia; y los casos son Familia, Civil, Inquilinato, Laboral.

7.- ¿Considera que este Centro de Mediación cuenta con el personal necesario para satisfacer las expectativas de la demanda del servicio?

Cumplimos con el distributivo necesario de personal en el proceso los mismos que se desempeñan en cada oficina etc.

8.- ¿Cuántas personas trabajan actualmente en este prestigioso Centro de Mediación y que cargos desempeñan?

En el Centro de Mediación se pueden justificar el personal con el número de procesos ingresados, generalmente cuenta con un mediador y asistente administrativo.

9.- ¿Cómo ha sido la acogida por parte de las poblaciones hacia los servicios de Justicia Alternativa que ustedes ofrecen?

Se puede indicar que se puede superar la etapa tradicional de manejo según las comisiones y las audiencias nuestra diferencia fue que las actas tienen fuerza de sentencia.

10.- ¿Considera que la población local está lo suficientemente informada sobre los beneficios de recurrir a la Justicia Alternativa como la Mediación para la solución de conflictos transigibles?

Se ha indicado una campaña de mediación por los diferentes medios de comunicación donde los resultados se ve a fin de año.

11.- ¿Qué medidas de socialización sobre la prestación de los servicios del Centro de Mediación se han realizado entre la población?

De forma interna con los funcionarios judiciales reunión con instituciones de la función ejecutiva, donde se mane métodos alternativos de sentencia de conflictos.

12.- Entre los fines que tiene éste Centro d Mediación, ¿Cuáles considera usted que son los de mayor demanda local?

- a. La mediación para asuntos de familia (X)
- b. La mediación para asuntos penales ()
- c. La mediación de asuntos comunitarios ()
- d. La mediación en asuntos civiles (X)

e. La mediación en asuntos comerciales (X)

13.- ¿Los servicios que brinda este Centro de Mediación a los usuarios son cancelados por éstos, o son gratuitos?

No son gratuitos, a raíz de la aprobación del reglamento de fijación de costos administrativos del servicio de mediación en los centro de mediación de la Función Judicial, también los privados cobran bajo tasas reguladas.

14.- ¿Cuáles considera usted son las ventajas y desventajas para los, Usuarios que deciden hacer uso del Sistema Judicial Ordinario?

- Desventaja: El costo de los profesionales del derecho por los diferentes diligencias, el tiempo para estar presente y el desconocimiento de estos métodos, también tiene un costo el servicio de mediación en los centros de mediación de la Función Judicial.
- Ventajas: no es necesario abogado, acta fuerza sentencia.

6.2.2. Entrevista dirigida a Mediadores a nivel nacional de los Centros de Mediación de la Función Judicial

Se obtuvo colaboración a nivel nacional de 8 mediadores, de los cuales se resalta sus opiniones de manera generalizada a continuación.

1.- ¿Qué importancia tienen los Centros de Mediación en el sistema judicial?

- Su importancia radica en ser un método alternativo para la solución de conflicto, evitando procesos engorrosos.
- Ayuda al descongestionamiento del sistema judicial, que si bien ha dado grandes avances en efectividad y eficiencia procesal aún requiere de un mayor descongestionamiento procesal por el volumen de las causas presentadas diariamente. Situación evitada a través de la derivación judicial o presentación directa de las causas.
- Otorga más alternativas a los ciudadanos para solucionar conflictos

2.- ¿Qué debilidades ha observado usted en el sistema de Mediación local?

- Falta de medios para comunicarnos con personas que residen fuera de la zona urbana especialmente.
- Falta de conocimiento de la existencia Centros de Mediación en las localidades y localidades cercanas donde éstos existen.

- En el caso de derivación judicial, de no darse un acuerdo entre las partes el retornar al juez el caso alarga el tiempo de resolución del conflicto y se mal logra el tiempo, personal y recursos empleados en los procesos fallidos, muchas veces por caprichos de alguna de las partes, que basándose en el criterio de voluntariedad no dan la seriedad al proceso de mediación.

3.- ¿Es necesario tener alguna profesión para ser mediador?

Los entrevistados coinciden en su totalidad que para ser mediador sí es necesario tener profesión a fin al derecho, además que se requiere tener una especialidad para asumir un buen rol, en el desempeño de las funciones de mediador.

Agradecen al gobierno por los seminarios de capacitación otorgados, con la finalidad de que ellos presten un buen desempeño en el rol de sus funciones.

4.- ¿Qué efectos produce un acuerdo de mediación?

Calidad, sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última instancia.

5.- ¿Cuánto dura un proceso de mediación en comparación a un proceso ordinario judicial?

- 15 días desde fecha recepción al Centro Mediación; pudiendo solicitar prórroga
- 15 días más trámites judiciales puede durar años.

6.- ¿Pueden los abogados participar del proceso de mediación y como son considerados durante el mismo?

A los abogados se los considera como profesionales de Derecho que pueden o tienen la apertura para aclarar o explicar situaciones jurídicas a las partes, pero no podrán participar como procuradores judiciales.

7.- ¿Dónde puedo solicitar una mediación y qué casos se están resolviendo en la actualidad?

En los Centros Mediación todos los casos versen sobre materia transigible familiar, civil, inquilinato, laboral, los que puedan ser negociables.

8.- ¿Considera que usted cuenta con todos los conocimientos necesarios relativos para poder ayudar a las partes en conflicto para que lleguen a acuerdos?

Todos coinciden en que a nivel nacional se exige que cada mediador este lo suficientemente preparado para ejercer su rol.

9.- ¿Considera que los centros de mediación que usted conoce, cuentan con el personal y equipamiento necesario para satisfacer las expectativas de la demanda sobre el servicio prestado?

En esta interrogante existen opiniones divididas, unos aseguran que los centros de mediación a los que pertenecen cumplen con todos los requerimientos

necesarios para dar un excelente servicio y otros que aprovechando la confidencialidad otorgada al no mostrar su identificación aseguran que existe muchos inconvenientes por la falta de personal y estabilidad del mismo, de igual manera aseguran que para localizar a las partes muchas veces cuando estas están en zonas rurales los medios por los cuales se deben hacer las citaciones no son los más efectivos.

10.- ¿Los casos presentados por derivación judicial superan a los presentados por voluntad directa de las partes?

En unanimidad coinciden que los casos que llegan a los centros de mediación son mayoritariamente presentados por voluntad de la ciudadanía y en un mínimo porcentaje por derivación judicial. Resaltando la respuesta de uno de los entrevistados porcentualmente sería 20% derivación y 80% solicitud directa.

11.- ¿Qué medidas de sociabilización sobre la prestación de los servicios del Centro de Mediación se han realizado?

Entre las respuestas se exponen:

- Causas abiertas;
- Sociabilización en los juzgados;
- Charlas en universidades, colegios e Institutos superiores;
- Programación de encuentros con sectores sociales específicos;

- Charlas semanales con los y las usuarias que se acercan al sistema de justicia y tengan un trámite judicial pendiente, para que visualicen una posible solución de sus conflictos a través de la mediación y el diálogo.

12.- ¿Cómo ha sido la acogida por parte de la población hacia los servicios de Justicia Alternativa que ustedes ofrecen?

Entre las respuestas se exponen: Por parte de la población hacia los servicios de Justicia Alternativa ha sido un proceso de incremento paulatino y aceptable dentro de los estándares esperados por algunos mediadores y otros consideran que no se han cumplido con los objetivos de casos atendidos esperados en la programación a causa de la aun baja apertura de la población.

13.- ¿Considera que la población local está suficientemente informada sobre los beneficios de recurrir a la Justicia Alternativa como la Mediación para la solución de conflictos transigibles?

En unanimidad coinciden que aún falta mayor sociabilización para que la población este lo suficientemente informada y clara sobre el tema de Mediación.

14.- ¿Qué casos son los que tienen mayor demanda para la solución de conflictos a través del sistema de mediación?

Manifiestan que a pesar de haberse atendido casi todos los casos de materia transigible, los de mayor frecuencia son familia como acuerdos de pensiones alimenticias, vecinales e inquilinato.

15.- ¿Cuál considera usted son las ventajas y desventajas para las personas que deciden hacer uso de Sistema Judicial Alternativo?

- Ventajas: Acuerdos tienen calidad sentencia ejecutoriada, en una sola audiencia puede solucionar conflictos.
- Desventajas: Trámite es voluntario.

6.2.3. Entrevistas dirigidas a abogados

Se aplicaron 20 entrevistas a diferentes abogados cuyos despachos fueron encontrados en las ciudades de Tulcán (2), Ibarra (2), Antonio Ante (2), Cotacachi (2), Otavalo (2), Cayambe (2), Quito (2), Loja (2), Guayaquil (4), representando criterios de la Región Sierra y Costa. Juristas a los cuales se les agradece por su colaboración en el desarrollo del presente trabajo de grado.

A continuación se procede a exponer sus criterios de manera generalizada durante el desarrollo del cuestionario.

1.- ¿Tiene usted conocimiento sobre los mecanismos alternativos para la solución de controversias o conflictos en el país?

Todos aseguran conocer sobre los mecanismos alternativos para la solución de controversias o conflictos en el país, destacando entre ellos:

La Mediación, El Arbitraje, La Conciliación y La Negociación.

2.- ¿Qué importancia tienen los Centros de Mediación en el sistema judicial?

Las respuestas coinciden en que Los Centros de Mediación es el Sistema Judicial son muy importantes ya que ayudan a una pronta solución a los problemas presentados, evitando procesos engorrosos, además de descongestionar la vía judicial para los ciudadanos.

Además argumentan que son de mucha importancia en razón de que en estos centros se puede solucionar un conflicto en una sola audiencia teniendo el acta la calidad de sentencia ejecutoriada y es ley para las partes.

3.- ¿Cree usted que la Mediación es un buen recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible?

SI () NO () ¿Por qué?

Sus respuestas coinciden en que la Mediación sí es un buen recurso para disminuir litigios judiciales en materia transigible, por cuanto no se requiere ni siquiera el patrocinio de abogado. Tanto en la Mediación como en el Arbitraje, los

procesos se han simplificado, dando celeridad a las causas en caso de llegarse a actas de acuerdo.

4.- ¿Cree que en los últimos años se ha incrementado el número de caso de materia transigible a nivel nacional?

En unanimidad aseguraron que sí ha existido un incremento de causas presentadas de materia transigible, debido al crecimiento poblacional y sus características sociales.

5.- ¿Cree usted que los procesos de Mediación han sido tramitados con imparcialidad y celeridad, por personas especializadas en la materia y de manera eficiente?

Existieron criterios de abstención para contestar esta pregunta, otros consideran que se han visto confrontados por casos de corrupción, pero la mayoría de las respuestas dicen que sí consideran que los procesos de Mediación han sido tramitados con imparcialidad y celeridad, por personas especializadas en la materia y de manera eficiente. Además argumentan que consideran necesario que es necesario que el público siga entendiendo que la mediación y arbitraje favorece la economía judicial.

6.- ¿Qué importancia tienen para los sus Usuarios las Audiencias y Juntas de conciliación en los procesos judiciales?

Entre las respuestas se resaltan: Son rápidos, Menor tiempo, Agilidad en el proceso, El acuerdo es de las partes, Se puede enfrentar el problema directamente cara a cara, Obtener una conciliación que de fin al litigio y Aceptar propuestas planteados por el mediador.

7.- ¿Cuál considera usted que es la desventaja principal para sus Usuarios, al momento de recurrir a Mediación?

En esta pregunta existieron respuestas que se abstuvieron de ser contestadas, otros coincidieron sobre los casos por derivación judicial al no ser solucionados a través de la mediación se vuelven engorrosos y desgastantes para las partes.

Además consideran que depender de la voluntad de la contraparte en medio proceso de mediación no favorece en muchos casos poder culminar el proceso.

Resaltan también la falta de conocimiento y preparación de los mediadores.

8.- ¿Cree usted pertinente que las autoridades competentes, sociabilicen aún más la importancia de la Mediación como parte de la Cultura de Paz en la población?

Todos coinciden que sí, ya que falta que la población esté mejor informada,

9.- ¿Considera conveniente plantear reformas a la Ley de Mediación vigente y en qué aspectos usted lo hiciera, si estuviera bajo su potestad?

Se resaltan los siguientes criterios:

- Sobre el proceso de derivación de causas, considero que una vez enviado a proceso de mediación por mutuo acuerdo de las partes, estas deben mantenerse en el proceso hasta llegar a un acuerdo, con la finalidad de no alargar el proceso y dar la seriedad meritoria a la Ley de Mediación.
- Se debería replantear sobre la voluntariedad de las partes, ya que deja muy amplio el concepto dentro del sistema.
- Se debería reformar toda la ley, separa la Ley de Arbitraje y Mediación, además ya se debería haber publicado su Reglamento, cosa que aún no pasa.
- La Ley debe ser clara sobre qué es y qué no es materia transigible, la ley debería ser más puntual, además de establecer sanciones para quienes de manera consiente y deliberada la vulneren.

COMENTARIO

Todos los juristas encuestados coinciden en que conocen sobre la Justicia Alternativa como el caso de la Mediación a la que se puede recurrir en caso de controversias. Identifican que los Centros de Mediación son importantes en el sistema judicial, porque ayudan a disminuir la demanda de denuncias en los juzgados o unidades judiciales, otorgan una pronta solución a los conflictos entre las partes involucradas, son procesos menos engorrosos, desgastantes..

Consideran que la mediación es un buen recurso legal para disminuir litigios en materia transigible. Están de acuerdo en unanimidad que en los últimos años se han incrementado el número de casos de mediación de materia transigible. A parte dan fe, de que los procesos de Mediación han sido tramitados con imparcialidad y celeridad, por personas especializadas en la materia y de manera eficiente.

Manifiestan que para sus Usuarios tienen importancia las audiencias y juntas de conciliación en los procesos judiciales por cuanto es una forma rápida, viable para dar terminación a un litigio a través del acuerdo entre las partes. Coinciden en que existe mayor celeridad procesal en el Sistema Judicial Alternativo ante el Sistema Judicial Ordinario.

Coinciden en que la población no conoce sobre la Justicia Alternativa como lo es La Mediación, debido a que no ha existido una verdadera sociabilización del tema entre la comunidad. Ante lo cual consideran pertinente que las autoridades competentes, contribuyan a sociabilizar este tipo de sistemas alternativos judiciales para que realmente se pueda hablar de la vivencia de una Cultura de Paz.

Finalmente comparten su inquietud ante el nivel de preparación de los mediadores, quienes a su criterio les hace falta mayor preparación en su rol, sobre todo en el campo legal. Aconsejan que los mediadores tengan que ser profesionales de derecho con especializaciones. Es por esta razón que

consideran importante su participación en este tipo de procesos conociendo que su rol sería únicamente de asesorar a la parte y no de intervenir o acusar. Además los juristas entrevistados coinciden en que si se debe hacer reformas de ley sobre la Mediación.

6.3. Análisis de un caso práctico de Mediación

Basándose en el concepto doctrinal e institucional y respetando los derechos Constitucionales de las partes involucradas en los casos de Mediación, se mantendrá estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes actantes; el siguiente caso es presentado bajo fines estrictamente académicos, haciéndose la autora del presente trabajo investigativo responsable del adecuado uso y posterior destrucción del documento entregado para el análisis jurídico procesal posteriormente descrito.

Juicio Nro. 10332-2014-0741.

DATOS CONSIGNADOS:

ENTIDAD: Unidad Judicial Multicompetente con sede Cantón Cotacachi

Asunto: Fijación de pensión de alimentos

Demandante: V. V. M. C.

Demandado: G. J. M. D.

COMENTARIO

Partiendo de que la mediación es un procedimiento no adversarial en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar, para llegar a un resultado mutuamente aceptable. En lo referente al análisis del caso, se determina que se trata de un juicio especial de alimentos avocado conocimiento en una Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Cotacachi, cuya demandante presenta el Formulario Único para la demanda de pensión Alimenticia suscrita con su abogado patrocinador, siguiendo con el proceso se notifica al demandado en el domicilio, el mismo que conforme a derecho señala Casillero Judicial y solicita que una vez que ha llegado a un acuerdo con la demandada, esta causa se la resuelva por la vía de Mediación conforme a lo que señala el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación. La mediación podrá proceder:

- a. Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación, en estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación el órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;
- b. A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c. Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término.”

En el caso analizado se aplica el numeral “c” del artículo antes mencionado, en razón de que el Juez mediante providencia y a petición de las partes (demandante y demandado) dispone DERIVAR la presente causa a la oficina del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, podemos analizar que se cumple con el principio constitucional Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Cabe señalar y a fin de que se respete las normas jurídicas y el debido proceso existe un instructivo para la derivación de causa a los centros de mediación, en cuyos artículos principales nos hablan de:

Art. 1.- En el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite derivará la causa, de oficio, a un centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa. También se realizará la derivación a Mediación a petición de parte y en cualquier estado de la Causa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2.- Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio del Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.

Art. 3.- Con la aceptación expresa o tácita, el Juez remitirá al Centro de Mediación copia de la demanda y copia del auto de calificación y derivación del proceso. En caso de negativa al proceso de mediación, el Juez ordenará inmediatamente la citación.

Continuando con la sustanciación de la causa, el Centro de Mediación una vez que posee la documentación de la derivación del juez acepta a trámite y procede a señalar día y hora para la Audiencia de Mediación a fin de llegar a un acuerdo entre las partes sobre el asunto de la pensión alimenticia. En el acta de la Audiencia de Mediación se determina cuatro aspectos muy importantes:

1.- La base legal en la cual se fundamenta todo el trámite de Mediación (Art. 190 Constitución, Arts. 43 y 46 Ley de Arbitraje y Mediación),

2.- Antecedentes del Caso.- Donde se detalla los hechos circunstanciales materia del proceso,

3.- El Acuerdo.- se determina los puntos donde constan los acuerdos a cumplir voluntariamente,

4.- Validez y Aceptación.- en este punto es donde las partes aceptan y dan validez con su firma a todos los puntos acordados.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos. El Centro de Mediación, una vez que el acta

ha cumplido con todos los requisitos legales remite al juzgado correspondiente a fin de que mediante providencia notifique a las partes el fiel cumplimiento de lo acordado.

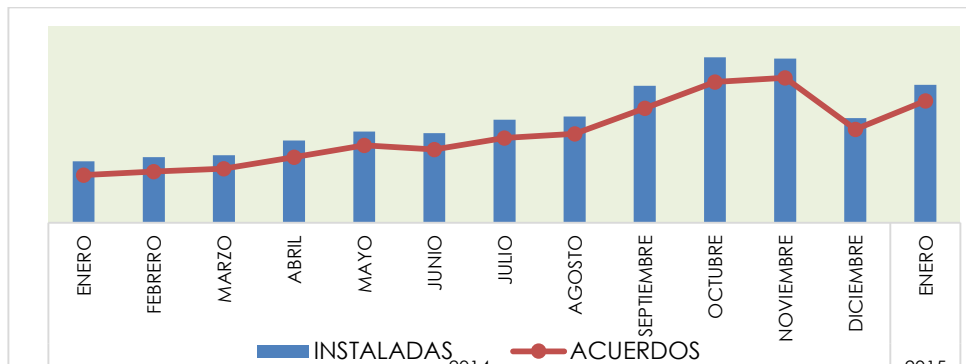
El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Por estas y otras circunstancias es que muchos consideramos a la mediación como alternativa importante, que siempre debe estar presente en el análisis de los abogados frente a las alternativas de solución del asunto confiado a su consejo.

6.4. Análisis estadístico sobre La Mediación en el Ecuador

6.4.1. Causas de mediación según audiencias instaladas y acuerdos a nivel nacional

GRÁFICO N° 7: CAUSAS DE MEDIACIÓN SEGÚN AUDIENCIAS INSTALADAS Y ACUERDOS A NIVEL NACIONAL



FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

CUADRO N° 7: CAUSAS DE MEDIACIÓN SEGÚN AUDIENCIAS INSTALADAS Y ACUERDOS A NIVEL NACIONAL

AÑO	INSTALADAS	ACUERDOS
2014	15.736	13.174
2015	1.752	1.547
TOTAL GENERAL	17.488	14.721

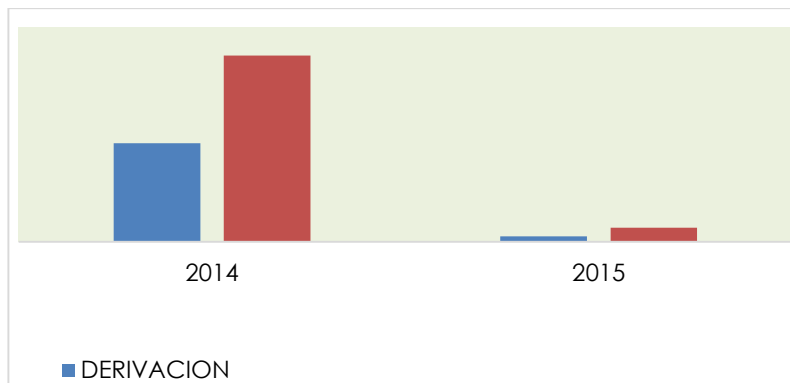
FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

Como se puede observar en la gráfica y cuadro, se presentan estadísticas a nivel nacional sobre las causas de mediación tratadas según audiencias instaladas de materia civil, familia, inquilinato, laboral, mercantil, penal, tránsito y vecindad. Destacando que ha existido un nivel de eficiencia al llegar a acuerdos procesales en un 84%.

6.4.2. Actas de Acuerdo logradas a nivel nacional

GRÁFICO N° 8: CAUSAS DE MEDIACIÓN - ACTAS DE ACUERDO LOGRADAS A NIVEL NACIONAL



FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

CUADRO N° 8: CAUSAS DE MEDIACIÓN - ACTAS DE ACUERDO LOGRADAS A NIVEL NACIONAL

AÑO	DERIVACIÓN	SOLICITUD DIRECTA	CONVOCADAS
2014	3.240	9.934	13.174
2015	239	1.308	1.547
TOTAL	3.479	11.242	14.721
% DE PARTICIPACIÓN	24	76	100

FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

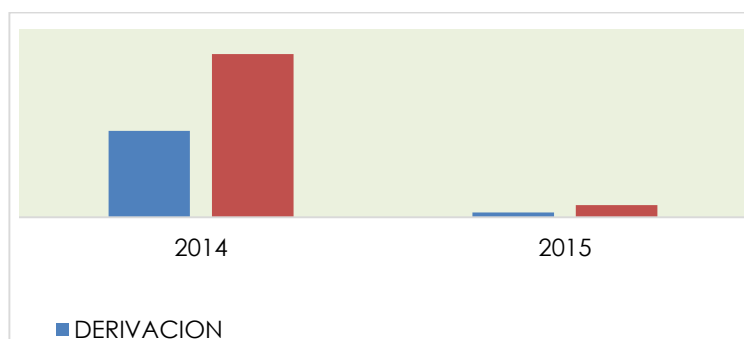
ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

Existe a nivel nacional un 24% de acuerdos logrados en mediación procedente de la derivación judicial y un 76% proveniente de solicitudes directas. Se destaca

además que según información obtenida de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticas no se registraron en el 2014 Actas de Conciliación.

6.4.3. Imposibilidad de acuerdos

GRÁFICO N° 9: CAUSAS DE MEDIACIÓN - IMPOSIBILIDAD DE ACUERDOS



FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

CUADRO N° 9: CAUSAS DE MEDIACIÓN- IMPOSIBILIDAD DE ACUERDOS

AÑO	DERIVACIÓN N	SOLICITUD DIRECTA	CONVOCADAS
2014	768	1.794	2.562
2015	57	148	205
TOTAL	825	1.942	2.767
% DE PARTICIPACIÓN	30	70	100

FUENTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA

ELABORADO POR: La Autora Karina Alejandro Burneo

Como se puede observar en las gráficas estadísticas anteriormente planteadas a nivel nacional durante enero del 2014 hasta enero del 2015 se presentaron

2.767 causas que no pudieron llegar a firmar actas conciliatorias y de acuerdos de mediación, causas de materia transigible que pasaron en un 30% al sistema judicial al provenir de derivaciones judiciales y el otro 70% es muy probable que tuvieran ese mismo fin, al desconocerse la decisión y acción final de las partes involucradas.

COMENTARIO

Si se considera que a nivel nacional el número de causas ingresadas en todas las materias en el 2014 asciende a 709.870, información obtenida del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE), y en consideración a que desde noviembre del 2013 a diciembre del 2014, se atendieron 35.549 casos e los distintos Centros de Mediación, de los cuales se registraron a nivel nacional 15.736 audiencias instaladas de mediación de las cuales el 83%, 13.174 casos, llegaron a ser acuerdos. Se concluye que al ser conciliados las 709.870 causas con el número de audiencias presentadas a mediación se puede identificar que existió un descongestionamiento judicial a través del sistema de mediación del 2%.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

En el presente trabajo de grado se planteó un objetivo general y tres específicos, los cuales fueron confirmados a través del análisis crítico, doctrinario, e histórico abarcado en la revisión literario y de los resultados de la presente investigación jurídica, así como se pudo analizar los diferentes criterios de las partes involucradas en los procesos de mediación, logrando obtener información necesaria que permitió el desarrollo oportuno de cada objetivo propuesto.

7.1.1. Objetivo General

- Realizar un análisis situacional doctrinario, jurídico y social sobre la Mediación como alternativa de solución de controversias en materia transigible y alternativa de descongestionamiento judicial en base a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM).

El presente objetivo general se lo ha logrado cumplir conforme al desarrollo de la revisión de literatura acorde a la temática planteada y a través de la aplicación de la entrevista se pudo apreciar criterios de profesionales relacionados directa e indirectamente a los procesos de mediación como lo fueron juristas, mediadores y coordinadores de los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales a nivel nacional, lo que permitió el desarrolló y análisis pertinente de

los temas vinculados a La Mediación dentro del sistema jurídico ecuatoriano, desde el punto de vista conceptual, jurídico y doctrinario.

7.1.2. Objetivos Específicos

- Establecer la conveniencia jurídico-social de aplicar la mediación como instrumento alternativo judicial para la solución de conflictos de materia transigible.

Este objetivo se lo logro a través del análisis de las respuestas obtenidas de las entrevistas a juristas, mediadores y coordinadores de los distintos Centros de Mediación que colaboraron en el desarrollo del presente estudio. Quienes manifestaron que si es conveniente y necesaria aplicar la mediación como instrumento alternativo judicial para la solución de conflictos de materia transigible, ya que trae consigo dos ventajas primordiales para el país, primero el contribuir gradualmente a descongestionar el sistema judicial ordinario y segundo a promover la solución de conflictos a través del diálogo, buscando implantar una cultura de paz en la población. Sin embargo se está claro que deben existir reformas legales y procedimentales que mejoren los procesos de mediación, los haga más eficientes y aceptados por la población en general.

- Determinar la necesidad de que La Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II Sobre Mediación sea reformada.

El cumplimiento de este objetivo de lo cumple y determina en la entrevista realizada a los mediadores y abogados quienes expusieron la necesidad de una Reforma de Ley. Lo que da paso a plantear en el presente trabajo de grado a proponer una Reforma de Ley, considerando las apreciaciones logradas durante el desarrollo de la presente investigación sumado al criterio profesional impartido por la autora del proyecto.

- Elaborar un Proyecto de Reforma de Ley que enriquezca el contenido de la Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II Sobre Mediación.

En el apartado 9 del presente trabajo de grado se cumple con este objetivo, que a criterio de la autora, contribuiría de manera positiva al sistema de justicia alternativa referente a la Mediación, al hacerlo más puntual y adaptado a resolver los conflictos encontrados durante los procesos de mediación tratados en los últimos años.

7.2. Contrastación de Hipótesis

“La derivación obligatoria de juicios en materia transigible a los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales, permitiría una oportuna solución de los conflictos de materia transigible y favorecer a incrementar el descongestionamiento del sistema judicial ecuatoriano”.

Una vez desarrollado el tema y analizada la parte doctrinaria, jurídica y procesal, se determina que la derivación obligatoria de los juicios de materia transigible a

los Centros de Mediación de la Unidad Judicial, iría en contra del principio de voluntariedad establecido en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y de la naturaleza del Programa de justicia de paz a través de la Mediación promovido por el Consejo de la Judicatura.

Sin embargo se considera oportuno y viable que una vez acordado ante el juez con la aprobación de las partes buscar una solución a través del sistema de mediación, y se derive los casos a los Centros de Mediación de Las Unidades Judiciales, sea obligatorio finalizar el proceso bajo esta modalidad, con la finalidad de conseguir eficiencia y agilidad procesal y dar un mayor peso legal que respalde a la Mediación, porque la realidad ha mostrado que muchos casos de mediación derivados han sido fallidos por la falta de compromiso y seriedad de alguna de las partes involucradas.

Si se busca una cultura de paz en el Ecuador, se debe entender que no estará exenta la población al conflicto ya que es una realidad de la vida humana, que ha existido y existirá siempre; la finalidad de buscar fomentar una cultura de paz es lograr que donde estén dos o más personas con discrepancias que den lugar al conflicto, generando tensiones y enfrentamientos que aumentan en función de la duración del mismo, destruyendo o deteriorando las relaciones y provocando luchas interminable, se busque de manera racional tratar de solucionar estas situaciones de conflicto de manera coherente, racional y pacífica a través del diálogo y acuerdos donde ninguna de las partes se vea afectada, es decir a través de la mediación.

La propuesta surgida del planteamiento de la hipótesis, busca dar solución a inconvenientes encontrados en los procesos de mediación en consideración que como todo conflicto implica un coste real y potencial de no estar de acuerdo con la otra parte y un coste de llegar a un acuerdo con ella, es necesario hacer que el coste de llegar a un arreglo sea más bajo que el coste de no llegar a él. Lo que nos indica la necesidad de acudir a formas pacíficas de resolver los conflictos que no supongan vencer al otro, que permitan a las partes ventilar sus diferencias a un menor coste para ellas y para la sociedad y que garantice que las partes asuman la seriedad que el proceso representa dentro del sistema judicial.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

La normativa jurídica y la mediación son dos herramientas que mutuamente se relacionan por el bienestar del ser humano, la primera en forma contenciosa y la segunda responsabilizando a la voluntad de la parte afectada y del infractor hacia un respeto de los derechos y libertades de cada persona. Es así que el trabajo se fundamenta jurídicamente en La Constitución de la República del Ecuador, donde en el Artículo 190 establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, esta disposición faculta a las partes involucradas en un conflicto, seguir un proceso y someterse a los medios alternativos de solución de conflictos, lo que ha permitido que se pueda acceder en materia civil y no penal. La mediación tiene su propia ley considerada especial y auxiliar del Código de Procedimiento Civil; además el

trabajo analiza el contenido dictado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial.

8. CONCLUSIONES

- En conclusión se puede afirmar que la mediación es un servicio al alcance de todas las ciudadanas y ciudadanos que se presenta de manera gratuita en todos los centros de mediación del Estado y tiene como objetivo ayudar a resolver de manera rápida los conflictos frente a los cuales la ciudadanía puede hacer acuerdos de beneficio mutuo y evitar juicios.
- Los procesos de mediación se han incrementado gradualmente a medida que la población ha ido aceptando y asimilando los beneficios que trae recurrir a este sistema de justicia alternativo, sin embargo el aporte en cuanto a descongestionamiento del sistema jurídico nacional hasta el 2014 mantiene porcentajes bajos pero significativos con tendencia a incrementarse.
- Los casos presentados a los centros de mediación son en su mayoría por solicitudes voluntarias de las partes y un bajo porcentaje por derivación judicial.
- La Ley de Mediación y Arbitraje no habla sobre la supletoriedad de la ley, solo que por su Carácter Especial, está sobre toda norma que se le opusiere. Sin embargo a criterio de los entendidos se requiere sea Reformada La Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II La Mediación

9. RECOMENDACIONES

- A los jueces y juezas y mediadores, recordar ser referentes sociales por su capacidad, por su equidad, por su firmeza. Las y los servidores judiciales deben tener prácticas irreprochables que nos distingan como integrantes de una función del Estado renovada y comprometida con el país.
- Al Consejo de la Judicatura se recomienda sociabilizar aún más entre la población a la Mediación, de los criterios obtenidos a nivel nacional, la población sugiere que la sociabilización del tema se haga permanentemente dentro de los centros educativos al ser punto de encuentro familiar, además de eventos públicos, cuñas radiales publicidad televisiva.
- Al Consejo de la Judicatura se recomienda hacer un seguimiento pormenorizado de los causales del por qué los jueces derivan pocos casos a mediación a nivel nacional.
- A los señores Asambleístas se determina prioritario hacer una Reforma de Ley a la Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II La Mediación, además de considerar necesaria la publicación de su Reglamento.

9.1. LA PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

9.1.1 Propuesta de Reforma del Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, De la Mediación

EL PLENO DE LA ASAMBLEA

Considerando

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que: La Constitución de la República garantiza la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos como la mediación, conciliación, negociación y arbitraje en las materias permitidas.

Que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y a un debido proceso.

Que: Los acuerdos en mediación garantizara de manera directa o indirecta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

Que: La Mediación será de instancia prejudicial obligatoria, con el objetivo de descongestión, ratificación de la seguridad jurídica, aplicación de los principios procesales y derecho a la defensa.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente,

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

PRIMERO.- Sumar al final del artículo 43 el siguiente inciso:

SEGUNDO: A continuación del Art. 43 agréguese un artículo innumerado que diga:

***De los principios rectores.-** La presente ley se sujeta y fundamenta en los principios de responsabilidad social colectiva, preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, informalidad, flexibilidad, celeridad y eficacia del procedimiento, concentración, principio de debate contradictorio, buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes.*

Las causas transigibles por derivación de causas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Mediación Prejudicial Civil obligatoria y se tramitará únicamente por mediadores/as de Centros de Mediación prejudicial, autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

a. El principio de confidencialidad atenderá al artículo 50 de la Ley de arbitraje y Mediación.

b. Las causas judiciales que se encuentren en trámite por vía civil, se evacuarán por esta hasta su conclusión; a la vigencia de la presente ley, las causas de carácter transigible serán derivadas por el Juez/a de lo Civil a mediación o enviadas directamente a Mediación de haber considerado en la demanda esta vía.

El Centro de Mediación de la Función Judicial, sus coordinaciones zonales y oficinas aplicarán el principio de gratuidad sumada a los establecidos en el inciso anterior.

TERCERO: Agréguese después del párrafo 3 del Art. 44 un enunciado innumerado que señale:

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Cuando exista participación del Estado o de las instituciones del sector público, la mediación versará, para ser admisible, sobre los efectos, no sobre el acto, no sobre las prerrogativas, no sobre las potestades.

CUARTO: Modifíquese el contenido del artículo 45 y añádase el contenido de los siguientes artículos innumerados.

Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, **en la cual se realizara las**

notificaciones de las audiencias de mediación, sus números telefónicos y **correos electrónicos** si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Del idioma y medios de comunicación procesal

Los procedimientos de mediación se seguirán en idioma castellano. Únicamente en casos especiales y de ser requerido, las partes podrán acordar realizar el proceso haciendo uso del dialecto que los caracterizare. A falta de tal acuerdo, el mediador con exposición de la causa y aprobación de la institución a la que representare, determinará el idioma o dialecto que haya de emplearse. Este acuerdo o determinación, considerará que se deberá traducir al castellano y dialecto acordado todo documento que intervenga y forme parte del proceso de mediación.

Las partes tendrán la potestad de recurrir a un traductor externo de su entera confianza que los asista durante el proceso de mediación; el mismo que se sujetará única y exclusivamente a desempeñar su rol de traductor y se abstendrá de emitir criterio personal o de intervención a favor o en contra de alguna de las partes.

Los centros de mediación deberán estar preparados logísticamente para atender a personas con discapacidad, según su necesidad, que estén habilitadas para transigir y deseen hacer uso de los servicios de mediación.

QUINTO: Modifíquese el artículo 46 quedando el siguiente texto.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación resuelto en las Oficinas de Mediación de las Unidades Judiciales, aclarando que sean causas que no hayan sido presentadas en primera instancia a la justicia ordinaria y derivada judicialmente por solicitud y aprobación de las partes. En estos casos la solución al conflicto deberá ejecutarse en Los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales donde fueron derivadas, donde los mediadores tengan la potestad jurisdiccional para la ejecución de las actas y no se tenga que recurrir nuevamente al juez competente que derivó la causa.

En casos de mediación que aplique el poder acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si

prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

b) A solicitud de las partes,

c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten y estén conscientes que elegido el proceso de mediación solucionaran su conflicto dentro de ese proceso.

En la derivación de causas descritas en el apartado anterior, el juez deberá tener presente el Art. 207 de la Constitución Política del Ecuador.

SEXTO: Agréguese al finalizar el artículo 46, un artículo innumerado que diga:

La mediación no podrá proceder:

a) *En circunstancias que refuten a lo establecido en la presente ley;*

b) *Materia tributaria.*

c) *Casos de revictimización de personas;*

d) *Casos de reincidencia de conductas probablemente delictivas, en las que de acuerdo con la ley proceda el perdón del ofendido por parte del afectado además de existir la posibilidad de reparación del daño.*

SÉPTIMO: Añádase después del artículo 48 inciso primero lo siguiente:

Entendiéndose por mediador a aquella persona imparcial, preparada y facultada para conducir adecuadamente un proceso de mediación.

OCTAVO: Aclárese el contenido del siguiente párrafo del artículo 48 de la presente ley.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación ***únicamente a las partes intervinientes del proceso que la presente ley faculte.***

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANCLAD, A. (1993). *Cómo utilizar la mediación para solucionar conflictos en las organizaciones*. Barcelona: Paidós.
- ANCLAND, A. (1993). *Cómo utilizar la mediación para solucionar conflictos en las organizaciones*. Barcelona: Paidós.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Sección octava. Medios alternativos de solución de conflictos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- BORJA, R. (2002). *Enciclopedia Política* (3ra. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- CABANELLAS, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Ed. Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental* . Argentina : Heliasta S.R.L .
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. (1975). San Francisco, U.S.A.
- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL H. CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. (2006). *Título II De la Mediación*. Quito.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2007). *INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN*. Quito-Ecuador.
- EDUCASTUR. (2008). *Educación sobre mediación*. Obtenido de www.educastur.princast.es/proyectos/mediacion.html.16-11-2008

GUILDE, Z., & Gaibrois, L. (2012). *SERPAJ ORG*. Obtenido de http://www.serpaj.org.ec/es/book/export/html/264_2SIX0719H50

LEIVA Gallegos, P. (2005). *Curso formación de Mediadores*. Católica Sede Ibarra .

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. (1997). *Título II De la Mediación*. Ecuador: Registro Oficial 145.

MORILLO Palacios, V. (2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/02/28/la-mediacion#_ftnref3

PALACIOS, M. V. (11 de Agosto de 2014). La Mediación. (N. Salazar Brito, Ed.) *Revista Judicial La Hora*, pág. C1 a C4.

SAGEO. (20 de Marzo de 2014). *Derecho Sageo*. Obtenido de <http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/arbitraje-y-mediacion-en-el-ecuador.html>

Wipo. (2009). Obtenido de www.wipo.int/amc/es/mediacion/principal-steps.html

ZURITA Gil, E. (2001). *Manual de Mediación y Derechos Humanos*. Quito : Defensoría del Pueblo .

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO
ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN
MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO
JUDICIAL”**

**Proyecto de Tesis previa
a la obtención del Grado
de Abogada**

AUTORA

KARINA ELIZABETH ALEJANDRO BURNEO.

DIRECTOR DE TESIS

DR. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA

“ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”

2. PROBLEMÁTICA

La convivencia social ha requerido y determinado nuevos mecanismos para la solución de conflictos entre los individuos, lo que ha generado procesos de cambio en el sistema judicial. Proceso que ha tenido un impulso significativo en el Ecuador, a partir del reconocimiento constitucional constante en el Art. 190, al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos de forma pacífica; conceptualización clarificada con la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación, ley que aún sigue en la espera de la publicación oficial de su Reglamento.

La Función Judicial y el Consejo de la Judicatura a partir de nuevos requerimientos sociales y en respuesta del mandato de la ciudadanía, se promueve la implementación, desarrollo, fortalecimiento y seguimiento de proyectos de reforma judicial, entre ellos el Programa Nacional de Mediación, Justicia y Cultura de Paz, ejecutado desde el año 2013 por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación , que es parte de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, pero los

porcentajes de descongestionamiento judicial son bajos a los esperados, al igual que las causas derivadas por el sistema judicial.

En base de la identificación de la problemática, se ha puesto a consideración el siguiente tema de tesis, previo a la obtención del título de abogada de la Universidad Nacional de Loja: “ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”

3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en el Art 82 menciona el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

En el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otras funciones del Consejo de la Judicatura, definir y ejecutar las políticas para

el mejoramiento y modernización del sistema judicial y velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.⁷⁹

En el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos y la manera que estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, en su Art. 191 el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos con sujeción a la ley.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 46 literal c) establece que el Juez Ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, *"que se realice una audiencia de medición ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten"*.

En el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyan una forma de servicio público a la colectividad que coadyuvan a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

En el Instructivo para el Registro de Centros de Mediación expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, el 29 de junio de 1999, requiere ser

⁷⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008

actualizado a las nuevas exigencias del Estado constitucional de derechos y justicia, a fin de que respondan a las necesidades actuales de la población afianzando procesos rápidos, sencillos, coordinados y eficaces.

Conforme al artículo 44 de la Ley de Mediación y arbitraje *“Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”*⁸⁰

Este medio de solución de conflictos aporta a favor de la economía procesal así como del fortalecimiento de la paz social y la sana convivencia, es por tanto indispensable que se sociabilice el Plan Nacional de Mediación y Justicia de Paz con mayor énfasis y considerando las características poblacionales, culturales y lingüísticas de los distintos sectores sociales; y, se haga periódicamente seguimiento a los resultados obtenidos en cada Centro de Mediación de las distintas unidades judiciales, con fines de análisis propositivos que contribuyan a la prevalencia, transcendencia y robustecimiento de dicho proyecto y al fortalecimiento del nuevo sistema judicial.

Los Centros de Mediación deben estar preparadas para conocer y solucionar problemas en materia: Civil y Mercantil, conforme determinado el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil;

⁸⁰ ECUADOR, LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE 1997

Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo; Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal; Violencia contra la mujer y la familia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y en materia Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El tema propuesto es justificable y viable por cuanto su contenido no contradice a lo establecido en la Ley, además existe el suficiente respaldo literario como fuente de consulta investigativa. Dentro de este contexto, se ha considerado oportuno y necesario, trabajar en la elaboración de una propuesta de Reforma de Ley al Título II de Ley de Arbitraje y Mediación, enfocada directamente en la gestión del servicio de mediación por derivación judicial, con parámetros de calidad, y reformas complementarias que abarquen tanto el espectro normativo como social que exige este servicio de justicia. Reforma sustentada en el

reconocimiento de falencias encontradas en base a experiencias de procesos reales de mediación, información obtenida de criterios de profesionales y de los resultados de las encuestas aplicadas.

De este modo, el trabajo de grado propuesto procura una generalización de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del ámbito judicial, sin perder el principio de voluntariedad, favoreciendo su difusión ante todos los sujetos procesales, buscando mejorar e incrementar la demanda, asistencia y cumplimiento de lo mediado.

La propuesta está encaminada a activar la derivación judicial trabajando con los jueces, con los abogados y con las partes interesadas, a fin de ofrecer información y motivar la derivación a mediación de procesos cuya materia es transigible, auspiciando así la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.

4. OBJETIVOS

4.1. General

Realizar un análisis situacional doctrinario, jurídico y social sobre la Mediación como alternativa de solución de controversias en materia transigible y alternativa de descongestionamiento judicial en base a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM).

4.2 Específicos

- a) Establecer la conveniencia jurídico-social de aplicar la mediación como instrumento alternativo judicial para la solución de conflictos de materia transigible.
- b) Determinar la necesidad de que La Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II Sobre Mediación sea reformada.
- c) Elaborar un Proyecto de Reforma de Ley que enriquezca el contenido de la Ley de Arbitraje y Mediación en su Título II Sobre Mediación.

5. HIPÓTESIS

La derivación obligatoria de juicios en materia transigible a los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales, permitiría una oportuna solución de los conflictos de materia transigible y favorecer a incrementar el descongestionamiento del sistema judicial ecuatoriano.

6. MARCO TEÓRICO

La mediación puede ser conceptualizada desde diferentes concepciones, como el legal, doctrinal, académico y político, refiriéndose a cada una de estas en los párrafos subsiguientes, considerando además que de acuerdo al Art. 55 de La Ley de Arbitraje y Mediación se considerará como sinónimos los términos mediación y la conciliación extrajudicial.

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, reza:

“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”. (Art. 190).⁸¹

Además en la Ley de Arbitraje y Mediación se prescribe en su artículo 143 que:

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”⁸²

“Intervención. Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha”.⁸³

Esta aseveración se refiere a la mediación como un proceso controlable y manejable, lo que permite una pacífica solución en beneficio de las partes.

⁸¹ ECUADOR CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008

⁸² Ley de Arbitraje y Mediación. (1997). *Título II De la Mediación*. Ecuador: Registro Oficial 145.

⁸³ CABANELLAS, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Heliasta S.R.L . 1979

“En un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo se formaliza en un contrato. Es un modo eficaz y económico de alcanzar ese resultado manteniendo, y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes. ... Es un procedimiento no obligatorio, confidencial y basado en los intereses de las partes.”⁸⁴

“Es una de las formas de solución pacífica de las controversias internacionales. Está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas”⁸⁵.

Las definiciones de los autores coinciden en que la mediación es una solución pacífica de mutuo acuerdo de las partes ante un conflicto a través de la intervención de un tercero imparcial conocido como mediador. Si se analizara a la mediación desde la perspectiva de los cuerpos legales generales no opuestos, la mediación podría considerarse como un acuerdo que en base a un contrato (acta final) adquiere capacidad legal.

En base a lo anteriormente expuesto se dice que la mediación se asocia a un acuerdo, capacidad legal y contrato en concordancia con lo estipulado en el Código Civil en sus artículos 1453, 1461 y 1454 respectivamente.

De acuerdo a La Ley de Arbitraje y Mediación, Pro Justicia en su publicación “Mediación Construyendo una Cultura de Paz” (2014) y la publicación de la

⁸⁴ Wipo. (2009). Obtenido de www.wipo.int/amc/es/mediación/principal-steps.html

⁸⁵ BORJA, R. *Enciclopedia Política* (3ra. ed.). México: Fondo de Cultura Económica. 2002.

Función Judicial, “Programa de Mediación Justicia y Cultura de Paz”, (2013). Se puede rescatar que la mediación es un procesamiento que se destaca por las siguientes características:

- La mediación es posible en materia transigible.
- Es un proceso ágil en comparación a un conflicto resuelto por vía judicial.
- En los acuerdos de mediación ninguna de las partes involucradas pierde, ya que es un proceso colaborativo que se adapta a sus necesidades y busca satisfacer sus intereses; lo que implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro en busca de una solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto.
- Si se llegara a un acuerdo parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo.
- Es una solución económica ya que la mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo y energías.
- La mediación evita la carga emocional.
- La mediación es un procedimiento confidencial, sin perjuicio de que las partes puedan de común acuerdo renunciar a la confidencialidad.
- Es un proceso voluntario, es decir, no hay mediación si alguna de las partes no decide asistir al proceso o continuar con el mismo en cualquier momento.
- Se puede solicitar mediación en un juicio en proceso, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez.

- La mediación con la firma del acta por las partes, tendrá efecto legal como sentencia ejecutoriada, a pesar de ser un proceso extrajudicial.
- Lo tratado en un proceso de mediación no tiene valor probatorio en un litigio.
- La mediación es informal el método es estructurado por las necesidades que planteen las partes, a diferencia del proceso arbitral o judicial.
- Es flexible al no requerirse precedentes legales.
- Realiza al máximo la exploración de alternativas, utilizando criterios objetivos para llegar a acuerdos legítimos.
- La Ley de Mediación y Arbitraje por su Carácter Especial, está sobre toda norma que se le opusiere.

*“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados”*⁸⁶ Los centros de mediación certificados y registrados pueden ser de naturaleza pública o privada. Los centros de mediación judicial son parte del Consejo de la Judicatura y se encuentran dentro de las unidades judiciales.

Para que pueda existir y funcionar un centro de Mediación, éste debe acatar la disposición del artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece que

⁸⁶ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, Art. 44.

los centros de mediación deberán estar registrados en el Consejo de la Judicatura, para este registro los postulantes deberán hacer uso del Instructivo para el Registro de Centros de Mediación.

Los mismos que una vez aprobados deberán remitir copias certificadas de las actas de forma mensual, además de la respectiva lista de los mediadores que estén bajo su dependencia, los mismos que deberán ser autorizados para ejercer sus funciones. Anualmente estos centros deberán presentar un informe descriptivo al Consejo Nacional de la Judicatura, su ente rector, sobre la capacitación brindada, las causas atendidas y sus respectivos resultados.

7. METODOLOGÍA

7.1. Materiales

En el desarrollo del presente trabajo de grado se recurrirá a la utilización de varios suministros de oficina, además de fichas de observación y técnicas. Se empleará el uso de equipo de computación y de accesorios complementarios como escáner, impresora multifuncional. Al ser un estudio a nivel nacional se requiere hacer uso del teléfono, internet, y material bibliográfico como libros, revistas y documentos relacionados a la temática investigada.

7.2 Métodos

El presente trabajo de grado se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis y de tres

objetivos específicos en torno a los cuales se construye todo un amplio acopio teórico y empírico que permita su verificación y contrastación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

Se recurrirá al uso de métodos auxiliares como el inductivo, deductivo, descriptivo, analítico y sintético, que son un apoyo indispensable en el análisis doctrinario y jurídico de los supuestos teóricos propuestos en el contenido del estudio del marco legal relativo a la Ley de Mediación en el Ecuador garantizado principalmente por nuestra Constitución.

Concerniente al tratamiento de la información procedente de la investigación de campo aplicada, se utilizarán los procesos de análisis y síntesis, además del uso de tablas porcentuales comparativas y de representaciones gráficas que contribuyan a la construcción de concepciones coherentes con respecto a los resultados obtenidos. En cuanto a la metodología de presentación del informe final, se regirá en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las instrucciones específicas que he recibido en la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho.

7.3. Técnicas

Las técnicas de investigación utilizadas serán la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, documental, lincográfica, encuestas y entrevistas

aplicadas a la población, abogados y mediadores de diferentes puntos geográficos del país. De lo anteriormente expuesto se clarifica que la investigación de campo y telefónica se aplicará en las oficinas de Mediación de las Unidades Judiciales; además de los despachos jurídicos de varios abogados, mediadores y a través de un levantamiento de información a los posibles usuarios del sistema judicial.

8. Cronograma de Trabajo

ACTIVIDADES	Enero 2015				Febrero 2015				Marzo 2015				Abril 2015				Mayo 2015				Junio 2015				Julio 2015			
	SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio	X	X	X																									
Elaboración del Proyecto de Investigación y aplicación			X	X	X	X																						
Desarrollo de la Revisión de Literatura				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Desarrollo de los Resultados. Aplicación de Encuestas y Entrevistas																				X	X	X	X	X	X	X	X	
Verificación y contrastación de Objetivos e Hipótesis																					X	X	X	X				
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones																						X	X	X				
Presentación del Borrador de la Tesis																							X	X	X			
Presentación del Informe Final																								X	X			
Sustentación y Defensa de la Tesis																											X	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos

- PROPONENTE DEL PROYECTO: Karina Eizabeth Alejandro Burneo.
- DIRECTOR DE TESIS: Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller
- POBLACIÓN INVESTIGADA: Población, Abogados, Responsables de los Centros de Mediación.

9.2. Recursos Materiales y Costos

CONCEPTO	MONEDA	TOTAL
MATERIALES DE ESCRITORIO	USD	400,00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	USD	800,00
FOTOCOPIAS	USD	100,00
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	USD	400,00
IMPRESIÓN Y EMPASTADO	USD	600,00
IMPREVISTOS	USD	300,00
TOTAL	USD	2,600,00

El total de los costos materiales asciende a DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

9.3. Financiamiento.

Los gastos de la presente tesis lo cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a un crédito educativo.

10. BIBLIOGRAFÍA

ANCLAD, A. (1993). *Cómo utilizar la mediación para solucionar conflictos en las organizaciones*. Barcelona: Paidós..

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Sección octava. Medios alternativos de solución de conflictos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449.

BORJA, R. (2002). *Enciclopedia Política* (3ra. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

CABANELLAS, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina : Ed. Heliasta S.R.L. .

CAICEDO Danili (2008).

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2008/05/26/cosa-juzgada>

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. (1975). San Francisco, U.S.A.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN DEL H. CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. (2006). *Título II De la Mediación*. Quito.

CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2007). *INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN*. Quito-Ecuador.

EDUCASTUR. (2008). *Educación sobre mediación*. Obtenido de www.educastur.princast.es/proyectos/mediacion.html. 16-11-2008

GUILDE, Z., & Gaibrois, L. (2012). *SERPAJ ORG*. Obtenido de http://www.serpaj.org.ec/es/book/export/html/264_2SIX0719H50

LEIVA Gallegos, P. (2005). *Curso formación de Mediadores*. Católica Sede Ibarra .

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. (1997). *Título II De la Mediación*. Ecuador: Registro Oficial 145.

MORILLO Palacios, V. (2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2012/02/28/la-mediacion#_ftnref3

PALACIOS, M. V. (11 de Agosto de 2014). La Mediación. (N. Salazar Brito, Ed.) *Revista Judicial La Hora*, pág. C1 a C4.

SAGEO. (20 de Marzo de 2014). *Derecho Sageo*. Obtenido de <http://derechosageo.blogspot.com/2014/03/arbitraje-y-mediacion-en-el-ecuador.html>

Wipo. (2009). Obtenido de www.wipo.int/amc/es/mediacion/principal-steps.html

ZURITA Gil, E. (2001). *Manual de Mediación y Derechos Humanos*. Quito : Defensoría del Pueblo .

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Carrera de Derecho

ENTREVISTA

Solicito su valiosa opinión sobre la investigación titulada “ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”, información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia. Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO

Entrevista dirigida a: Coordinadores, de los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales del Ecuador.

1.- ¿Qué importancia tienen los Centros de Mediación en el sistema judicial?

2.- ¿Es necesario tener una profesión para ser mediador?

3.- ¿Qué efectos produce un acuerdo de mediación?

4.- ¿Cuánto dura un proceso de mediación en comparación a un proceso ordinario judicial?

5.- ¿Pueden los abogados participar del proceso de mediación y cómo son considerados durante el mismo?

6.- ¿Dónde puedo solicitar una mediación y qué casos se están resolviendo en la actualidad?

7.- ¿Considera que este Centro de Mediación cuenta con el personal necesario para satisfacer las expectativas de la demanda del servicio?

8.- ¿Cuántas personas trabajan actualmente en este prestigioso Centro de Mediación y que cargos desempeñan?

9.- ¿Cómo ha sido la acogida por parte de la población hacia los servicios de Justicia Alternativa que ustedes ofrecen?

10.- ¿Considera que la población local está lo suficientemente informada sobre los beneficios de recurrir a la Justicia Alternativa como la Mediación para la solución de conflictos transigibles?

11.- ¿Qué medidas de socialización sobre la prestación de los servicios del Centro de Mediación se han realizado entre la población?

12.- Entre los fines que tiene éste Centro d Mediación, ¿Cuáles considera usted que son los de mayor demanda local?

- f. La mediación para asuntos de familia ()
- g. La mediación para asuntos penales ()
- h. La mediación de asuntos comunitarios ()
- i. La mediación en asuntos civiles ()
- j. La mediación en asuntos comerciales ()

13.- ¿Los servicios que brinda este Centro de Mediación a los usuarios son cancelados por éstos, o son gratuitos?

14.- ¿Cuáles considera usted son las ventajas y desventajas para los usuarios que deciden hacer uso del Sistema Judicial Ordinario?

• **Desventaja:**

• **Ventajas:**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Carrera de Derecho

ENCUESTA

Solicito su valiosa opinión sobre la investigación titulada “ANÁLISIS SITUACIONAL DE LA MEDIACIÓN COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRANSIGIBLE Y VÍA DE DESCONGESTIONAMIENTO JUDICIAL”, información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia. Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO

Encuesta dirigida a la población como posibles usuarios de los Centros de Mediación de las Unidades Judiciales del Ecuador

1.- Considera usted que se debe conocer por lo menos lo básico de la Ley de Arbitraje y Mediación como parte de la Justicia Alternativa vigente en el Ecuador?

Si -----

No -----

Explique

2.- Cree usted posible resolver conflictos de asunto familiar, civil, intrapersonal, vecinal, inquilinato, comunitario o comercial, sin acudir a los juzgados, sino a través del diálogo y acuerdos mutuos donde ninguna de las partes se vea perjudicada gracias a la intervención de un tercero imparcial llamado mediador en centros que garanticen que se cumpla con lo acordado de igual manera como si fuera dictado por un juez?

Si -----

No -----

Explique

3.- ¿Usted recurriría a solucionar sus conflictos de materia transigible a los Centros de Mediación, si en ellos se pudiera dar solución a sus problemas de forma rápida, menos costosa y desgastante que por vía judicial ordinaria y con iguales garantías en cuanto a los acuerdos que de los que ofrece una sentencia y considerando que la presencia de un abogado no es indispensable?

Si -----

No -----

Explique

4.- ¿Considera usted necesario que las autoridades sociabilicen con mayor permanencia el tema sobre Justicia Alternativa a través de la Mediación entre la población?

Necesario

Inesionario

Me es indiferente

5.- ¿Alguna vez usted, algún familiar o conocido ha recurrido a algún Centro de Mediación como alternativa para la solución de conflictos, o le ha sido sociabilizada esta alternativa en los juzgados?

Si -----

No -----

6.- ¿Cree usted necesario una reforma a la ley de mediación y arbitraje después de los cambios recientes sobre la no gratuidad o vacíos que exista en la ley mencionada?

Si -----

No -----

Explique

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

1.	CERTIFICACIÓN.....	II
2.	AUTORÍA.....	III
3.	CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
4.	DEDICATORIA	V
5.	AGRADECIMIENTO	VI
1.	TÍTULO.....	1
2.	RESUMEN.....	2
3.	INTRODUCCIÓN.....	6
4.	REVISION DE LITERATURA	14
5.	MATERIALES Y METODOS	73
6.	RESULTADOS	75
7.	DISCUSIÓN	112
8.	CONCLUSIONES	118
9.	RECOMENDACIONES.....	119
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	127
11.	ANEXOS.....	148